



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: INVERSIONES SARAVELI.

DEMANDADO: VIANIS DEL SOCORRO ANGULO BELTRAN Y LUZ MARINA CEBALLOS BERMUDEZ.

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00058-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, del 6 de octubre de la corriente anualidad, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

1°.- Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN EL AUTO DE FECHA 5 DE MAYO DE 2021, que consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de la quinta parte excedente del salario mínimo, legalmente embargable, que devenga o llegare a devengar el demandado (a) VIANIS DEL SOCORRO ANGULO BELTRAN con cedula de ciudadanía 49.794.133 vinculada laboralmente con la ASOCIACIÓN DE OCCIDENTE II. Límitese dicha medida hasta la suma de TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL CUATRO PESOS (\$3.173.304). Se libró oficio No. 834 de 2017. EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P). (El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2363 de 2021). 2) Decretar el embargo y retención de la quinta parte excedente del salario mínimo, legalmente embargable, que devenga o llegare a devengar el demandado (a) LUZ MARINA CEBALLOS BERMUDEZ con cedula de ciudadanía 26.759.414 vinculada laboralmente con HGB ASOCIACIÓN GENERACIÓN FUTURA BARRIO FUNDADORES DE VALLEDUPAR. Límitese dicha medida hasta la suma de TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL CUATRO PESOS (\$ 3.173.304). Se libró oficio No. 835 de 2017. EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P). (El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2364 de 2021).

3°.- Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SARA LUZ PEREZ ROPAIN
DEMANDADO: VIANIS DEL SOCORRO ANGULO BELTRAN Y LUZ MARINA CEBALLOS BERMUDEZ.
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00058-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

4º. Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radiador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

Josue Abdon Sierra Garcés
 JOSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
 N.º 084
 HOY 26 -10- 2021, HORA: 8:00AM
 ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR, 25 de octubre de 2021 Oficio N° 2363 de 2021.

Señores: ASOCIACIÓN DE OCCIDENTE II

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria (Original firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR, 25 de octubre de 2021 Oficio N° 2364 de 2021.

Señores: HGB ASOCIACIÓN GENERACIÓN FUTURA BARRIO FUNDADORES DE VALLEDUPAR.

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria (Original firmado)



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 N° 15- 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3, VALLEDUPAR – CESAR
TEL: 5801739

VALLEDUPAR, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: MARIELA SAENZ CANO.

DEMANDADO: EPIFANIO PALMERA PEREZ.

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00149-00.

ASUNTO: AUTO QUE ACEPTA RENUNCIA A PODER.

Este despacho ha observado la solicitud por la parte demandante a través de memorial solicitando que se acepte renuncia a poder. Sobre dicha solicitud el despacho procede:

RESUELVE:

Aceptar la RENUNCIA presentada por el Dr. **JHON JAIRO DÍAZ CARPIO** identificado con C.C. No. 1.065.563.823 de Valledupar, Cesar y T.P. N° 176103 del C. S. de la J apoderado de la parte demandante, de acuerdo al art.76 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
G.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE
PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 084

HOY 26-10-2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR
LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CARCO – SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S

DEMANDADO: JANY LISETH OSPINO CORDOBA, GUSTAVO RAFAEL ROJANO FERNANDEZ Y RICARDO HABITH ARIAS FERNANDEZ.

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00259-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, del 7 de octubre de la corriente anualidad, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1º.- Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2º.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN EL AUTO DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2016, que consiste en: 1) Decretar el embargo y retención en la proporción legal (quinta parte del excedente del salario mínimo), el salario que devenga el demandado GUSTAVO RAFAEL ROJANO FERNANDEZ , identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.065.575.955, en su calidad de empleado de la Policía Nacional de Colombia, limitase la medida hasta la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$10.353.528). (El valor de la limitación de la medida será aplicado individualmente a cada uno de los demandados). Se libró oficio No. 2149 de 2016. EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P). (El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2357 de 2021.2). Decretar el embargo y retención en la proporción legal (quinta parte del excedente del salario mínimo), el salario que devenga el demandado RICARDO HABITH ARIAS FERNANDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.065.634.506, en su calidad de empleado de la Policía Nacional de Colombia, limitase la medida hasta la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$10.353.528). (El valor de la limitación de la medida será aplicado individualmente a cada uno de los demandados). Se libró oficio No. 2149 de 2016. EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P). (El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2358 de 2021.).

3º.- Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO – SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S
DEMANDADO: JANY LISETH OSPINO CORDOBA, GUSTAVO RAFAEL ROJANO FERNANDEZ Y RICARDO HABITH ARIAS FERNANDEZ.
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00259-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

4°. Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radiador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


 JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
 *

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 084

HOY 26 -10- 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR, 25 de octubre de 2021 Oficio N° 2357 de 2021.

Señores: POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA.

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria (Original firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR, 25 de octubre de 2021 Oficio N° 2358 de 2021.

Señores: POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA.

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria (Original firmado)



Valledupar, Veinticinco (25) de Octubre del año (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FABIO HERNAN LACOUTURE AREVALO
DEMANDADOS: JUAN CARLOS LOPEZ DAZA
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00708-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA SUSPENSIÓN DEL PROCESO

De acuerdo a lo establecido en el artículo 161 del C.G.P, que indica que el Juez puede suspender el proceso por solicitud de la parte o de oficio, antes de la sentencia, el despacho teniendo en cuenta la solicitud que allega la parte demandada de suspender el proceso toda vez que se suscribió acuerdo con la parte demandante y observando que cumple con todos los requisitos legales del artículo mencionado, en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE.

1º. Decrétese la suspensión del proceso de radicado **20001-41-89-002-2016-00708-00**, por el término de Seis (06) meses.

2º. Decrétese el levantamiento de la medida cautelar ordenada mediante auto de fecha 27 de Septiembre de 2016, consistente en: 1.) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo que devengue o llegare a devengar el demandado **JUAN CARLOS LOPEZ DAZA**, identificado con C.C: 1.084.729.588, como empleado de la POLICIA NACIONAL. Por la cual **Se libro oficio N° 3560** de 27 de octubre de 2016.

Ofíciase a la entidad POLICIA NACIONAL

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2377 de 2021.

3º. Decrétese el levantamiento de la medida cautelar ordenada mediante auto de fecha 19 de Diciembre de 2019, consistente en: 1.) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo que devengue o llegare a devengar el demandado **JUAN CARLOS LOPEZ DAZA**, identificado con C.C: 1.084.729.588, como empleado del Cuerpo Técnico de Investigación C.T.I de la Fiscalía General de la Nación. Por la cual **Se libro oficio 075** de 27 de Enero de 2020

Ofíciase a la entidad Cuerpo Técnico de Investigación C.T.I de la Fiscalía General de la Nación

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2391 de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 84
HOY 26-10-2021 HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Veinticinco (25) de Octubre del año (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FABIO HERNAN LACOUTURE AREVALO
DEMANDADOS: JUAN CARLOS LOPEZ DAZA
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00708-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA SUSPENSIÓN DEL PROCESO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR 25-10-2021

Oficio N° 2377/2021

Señores: **POLICIA NACIONAL** Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR 25-10-2021

Oficio N° 2391/2021

Señores: **CUERPO TECNICO DE INVESTIGACION C.T.I DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN** Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**

Valledupar, VEINTICINCO (25) de OCTUBRE de 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S.

DEMANDADO: LUIS ALBERTO MARTINEZ FONTALVO Y JHON JAIRO BORNACELLY GUERRERO

RADICADO: 20001- 41-89-002-2016-00811-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (22) DE SEPTIEMBRE DEL 2014 HASTA EL (25) DE OCTUBRE DE 2021.

| PERIODOS | INTERES CORRIENTE | SAN. MORA | CAPITAL | TIEMPO | TOTAL |
|----------------------------------|----------------------|--------------|--------------|--------|------------|
| 01-jul-14/30-ago-14/30-sep-14 | 19,33% | 1.5 | \$ 1.587.440 | 8 | \$ 10.228 |
| 01-oct-14/01nov-14/30-dic-14 | 19,17% | 1.5 | \$ 1.587.440 | 90 | \$ 114.117 |
| 01-ene-15/30feb-15/30-mar-15 | 19,21% | 1.5 | \$ 1.587.440 | 90 | \$ 114.355 |
| 01-abr-15/30-may-15/30-jun-15 | 19,37% | 1.5 | \$ 1.587.440 | 90 | \$ 115.308 |
| 01-jul-15/30-ago-15/30-sep-15 | 19,26% | 1.5 | \$ 1.587.440 | 90 | \$ 114.653 |
| 01-oct-15/30-nov-15/31-dic-15 | 19,33% | 1.5 | \$ 1.587.440 | 90 | \$ 115.070 |
| 01-ene-16/30feb-16/30-mar-16 | 19,68% | 1.5 | \$ 1.587.440 | 90 | \$ 117.153 |
| 01-abr-16/30-may-16/30-jun-16 | 20,54% | 1.5 | \$ 1.587.440 | 90 | \$ 122.273 |
| 01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16 | 21,34% | 1.5 | \$ 1.587.440 | 90 | \$ 127.035 |
| 01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16 | 21,99% | 1.5 | \$ 1.587.440 | 90 | \$ 130.904 |
| 01-ene-17/30feb-17/30-mar-17 | 22,34% | 1.5 | \$ 1.587.440 | 90 | \$ 132.988 |
| 01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17 | 22,33% | 1.5 | \$ 1.587.440 | 90 | \$ 132.928 |
| 01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17 | 21,98% | 1.5 | \$ 1.587.440 | 90 | \$ 130.845 |
| 01/oct/2017 -30-oct-17 | 21,15% | 1.5 | \$ 1.587.440 | 30 | \$ 41.968 |
| 01/nov/18 - 30-nov-17 | 20,96% | 1.5 | \$ 1.587.440 | 30 | \$ 41.591 |
| 01/dic/18 - 30-dic-17 | 20,77% | 1.5 | \$ 1.587.440 | 30 | \$ 41.214 |
| 01/ene/18 - 30-ene-18 | 20,69% | 1.5 | \$ 1.587.440 | 30 | \$ 41.055 |
| 01/feb/18 - 28-feb-18 | 21,01% | 1.5 | \$ 1.587.440 | 30 | \$ 41.690 |
| 01/mar/18 - 30-mar-18 | 20,68% | 1.5 | \$ 1.587.440 | 30 | \$ 41.035 |
| 01/abr/18 - 30-abr-18 | 20,48% | 1.5 | \$ 1.587.440 | 30 | \$ 40.638 |
| 01/may/18 - 30-may-18 | 20,44% | 1.5 | \$ 1.587.440 | 30 | \$ 40.559 |
| 01/jun/18 - 30-jun-18 | 20,28% | 1.5 | \$ 1.587.440 | 30 | \$ 40.242 |
| 01/jul/18 - 30-jul-18 | 20,03% | 1.5 | \$ 1.587.440 | 30 | \$ 39.746 |
| 01/ago/18 - 30-ago-18 | 19,94% | 1.5 | \$ 1.587.440 | 30 | \$ 39.567 |
| 01/sep/18 - 30-sep-18 | 19,81% | 1.5 | \$ 1.587.440 | 30 | \$ 39.309 |
| 01/oct/2018 -30-oct-18 | 19,63% | 1.5 | \$ 1.587.440 | 30 | \$ 38.952 |
| 01/nov/18 - 30-nov-18 | 19,49% | 1.5 | \$ 1.587.440 | 30 | \$ 38.674 |
| 01/dic/18 - 30-dic-18 | 19,40% | 1.5 | \$ 1.587.440 | 30 | \$ 38.495 |
| 01/ene/19 - 30-ene-19 | 19,16% | 1.5 | \$ 1.587.440 | 30 | \$ 38.019 |
| 01/feb/19 - 30-feb-19 | 19,70% | 1.5 | \$ 1.587.440 | 30 | \$ 39.091 |
| 01/mar/19 - 30-mar-19 | 19,37% | 1.5 | \$ 1.587.440 | 30 | \$ 38.436 |
| 01/abr/19 - 30-abr-19 | 19,32% | 1.5 | \$ 1.587.440 | 30 | \$ 38.337 |
| 01/may/19- 30-may-19 | 19,34% | 1.5 | \$ 1.587.440 | 30 | \$ 38.376 |
| 01/jun/19 - 30-jun-19 | 19,30% | 1.5 | \$ 1.587.440 | 30 | \$ 38.297 |
| 01/jul/19- 30-jul-19 | 19,28% | 1.5 | \$ 1.587.440 | 30 | \$ 38.257 |
| 01/ago/19 - 30-ago-19 | 19,32% | 1.5 | \$ 1.587.440 | 30 | \$ 38.337 |
| 01/sep/19 - 30-sep-19 | 19,32% | 1.5 | \$ 1.587.440 | 30 | \$ 38.337 |
| 01/oct/19 - 30-oct-19 | 19,10% | 1.5 | \$ 1.587.440 | 30 | \$ 37.900 |
| 01/nov/19 - 30-nov-19 | 19,03% | 1.5 | \$ 1.587.440 | 30 | \$ 37.761 |
| 01/dic/19 - 30-dic-19 | 18,91% | 1.5 | \$ 1.587.440 | 30 | \$ 37.523 |
| 01/ene/20 -30-ene-20 | 18,77% | 1.5 | \$ 1.587.440 | 30 | \$ 37.245 |
| 01/feb/20 - 30-feb-20 | 19,06% | 1.5 | \$ 1.587.440 | 30 | \$ 37.821 |
| 01/mar/20 - 30-mar-20 | 18,95% | 1.5 | \$ 1.587.440 | 30 | \$ 37.602 |



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

| | | | | | |
|-----------------------|--------|-----|--------------|--------------|---------------------|
| 01/abr/20 - 30-abr-20 | 18,69% | 1.5 | \$ 1.587.440 | 30 | \$ 37.087 |
| 01/may/20 - 30-may-20 | 18,19% | 1.5 | \$ 1.587.440 | 30 | \$ 36.094 |
| 01/jun/20 - 30-jun-20 | 18,12% | 1.5 | \$ 1.587.440 | 30 | \$ 35.956 |
| 01/jul/20 - 30-jul-20 | 18,12% | 1.5 | \$ 1.587.440 | 30 | \$ 35.956 |
| 01/ago/20 - 30-ago-20 | 18,29% | 1.5 | \$ 1.587.440 | 30 | \$ 36.293 |
| 01/sep/20 - 30-sep-20 | 18,35% | 1.5 | \$ 1.587.440 | 30 | \$ 36.412 |
| 01/oct/20 - 30-oct-20 | 18,09% | 1.5 | \$ 1.587.440 | 30 | \$ 35.896 |
| 01/nov/20 - 30-nov-20 | 17,84% | 1.5 | \$ 1.587.440 | 30 | \$ 35.400 |
| 01/dic/20 - 31-dic-20 | 17,46% | 1.5 | \$ 1.587.440 | 30 | \$ 34.646 |
| 01/ene/21 - 31-ene-21 | 17,32% | 1.5 | \$ 1.587.440 | 30 | \$ 34.368 |
| 01/feb/21 - 28-feb-21 | 17,54% | 1.5 | \$ 1.587.440 | 30 | \$ 34.805 |
| 01/mar/21 - 31-mar-21 | 17,41% | 1.5 | \$ 1.587.440 | 30 | \$ 34.547 |
| 01/abr/21 - 31-abr-21 | 17,31% | 1.5 | \$ 1.587.440 | 30 | \$ 34.348 |
| 01/may/21 - 31-may-21 | 17,22% | 1.5 | \$ 1.587.440 | 30 | \$ 34.170 |
| 01/jun/21 - 31-jun-21 | 17,21% | 1.5 | \$ 1.587.440 | 30 | \$ 34.150 |
| 01/jul/21 - 31-jul-21 | 17,18% | 1.5 | \$ 1.587.440 | 30 | \$ 34.090 |
| 01/ago/21 - 31-ago-21 | 17,24% | 1.5 | \$ 1.587.440 | 30 | \$ 34.209 |
| 01/sep/21 - 31-sep-21 | 17,19% | 1.5 | \$ 1.587.440 | 30 | \$ 34.110 |
| 01/oct/21 - 31-oct-21 | 17,08% | 1.5 | \$ 1.587.440 | 25 | \$ 28.243 |
| | | | | TOTAL | \$ 3.314.710 |

Valledupar, VEINTICINCO (25) de OCTUBRE de 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S.

DEMANDADO: LUIS ALBERTO MARTINEZ FONTALVO Y JHON JAIRO BORNACELLY GUERRERO

RADICADO: 20001- 41-89-002-2016-00811-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$1.587.440)**, más los intereses moratorios por valor de **TRES MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$3.314.710=)**, para así dar un gran total de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS MCTE (\$4.902.150=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

1. Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
2. Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 084

HOY 26- 10- 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 N° 15- 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3, VALLEDUPAR – CESAR
TEL: 5801739

VALLEDUPAR, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO MONITORIO.
DEMANDANTE: VICTOR MANUEL PELAEZ.
DEMANDADO: SLOANE MINING SERVICES SUCURSAL COLOMBIA.
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01723-00.
ASUNTO: AUTO QUE ACEPTA SUSTITUCIÓN DE PODER.

Este despacho ha observado la solicitud por la parte demandante a través de memorial solicitando que se acepte sustitución a poder y se reconozca nueva personería jurídica. Sobre dicha solicitud el despacho procede:

RESUELVE:

Acepta la sustitución de poder presentada por el apoderado principal de la parte demandante el Dr. **TOMAS NÚÑEZ SOLANO** identificado con C.C 15173037 y T. P N° 187398 del C.S. J y téngase apoderada sustituta a la Dra. **YULAINÉ MERCEDES QUIROZ TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49787364 y tarjeta profesional No. 144614 del C.S. de la J con los mismos efectos que le fueron concedidos al apoderado principal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
G.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE
PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 084
HOY 26-10-2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR
LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTICINCO (25) de OCTUBRE de 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S.

DEMANDADO: KAREN OROZCO PACHECO, MANUEL SALVADOR JIMENEZ PACHECO Y ANIBAL DIONICIO SANCHEZ PADILLA

RADICADO: 20001- 41-89-002-2017-00009-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (15) DE MARZO DEL 2015 HASTA EL (25) DE OCTUBRE DE 2021.

| PERIODOS | INTERES CORRIENTE | SAN. MORA | CAPITAL | TIEMPO | TOTAL |
|----------------------------------|-------------------|-----------|--------------|--------|------------|
| 01-ene-15/30feb-15/30-mar-15 | 19,21% | 1.5 | \$ 3.879.526 | 15 | \$ 46.579 |
| 01-abr-15/30-may-15/30-jun-15 | 19,37% | 1.5 | \$ 3.879.526 | 90 | \$ 281.799 |
| 01-jul-15/30-ago-15/30-sep-15 | 19,26% | 1.5 | \$ 3.879.526 | 90 | \$ 280.199 |
| 01-oct-15/30-nov-15/31-dic-15 | 19,33% | 1.5 | \$ 3.879.526 | 90 | \$ 281.217 |
| 01-ene-16/30feb-16/30-mar-16 | 19,68% | 1.5 | \$ 3.879.526 | 90 | \$ 286.309 |
| 01-abr-16/30-may-16/30-jun-16 | 20,54% | 1.5 | \$ 3.879.526 | 90 | \$ 298.820 |
| 01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16 | 21,34% | 1.5 | \$ 3.879.526 | 90 | \$ 310.459 |
| 01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16 | 21,99% | 1.5 | \$ 3.879.526 | 90 | \$ 319.915 |
| 01-ene-17/30feb-17/30-mar-17 | 22,34% | 1.5 | \$ 3.879.526 | 90 | \$ 325.007 |
| 01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17 | 22,33% | 1.5 | \$ 3.879.526 | 90 | \$ 324.862 |
| 01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17 | 21,98% | 1.5 | \$ 3.879.526 | 90 | \$ 319.770 |
| 01/oct/2017 -30-oct-17 | 21,15% | 1.5 | \$ 3.879.526 | 30 | \$ 102.565 |
| 01/nov/18 - 30-nov-17 | 20,96% | 1.5 | \$ 3.879.526 | 30 | \$ 101.644 |
| 01/dic/18 - 30-dic-17 | 20,77% | 1.5 | \$ 3.879.526 | 30 | \$ 100.722 |
| 01/ene/18 - 30-ene-18 | 20,69% | 1.5 | \$ 3.879.526 | 30 | \$ 100.334 |
| 01/feb/18 - 28-feb-18 | 21,01% | 1.5 | \$ 3.879.526 | 30 | \$ 101.886 |
| 01/mar/18 - 30-mar-18 | 20,68% | 1.5 | \$ 3.879.526 | 30 | \$ 100.286 |
| 01/abr/18 - 30-abr-18 | 20,48% | 1.5 | \$ 3.879.526 | 30 | \$ 99.316 |
| 01/may/18 - 30-may-18 | 20,44% | 1.5 | \$ 3.879.526 | 30 | \$ 99.122 |
| 01/jun/18 - 30-jun-18 | 20,28% | 1.5 | \$ 3.879.526 | 30 | \$ 98.346 |
| 01/jul/18 - 30-jul-18 | 20,03% | 1.5 | \$ 3.879.526 | 30 | \$ 97.134 |
| 01/ago/18 - 30-ago-18 | 19,94% | 1.5 | \$ 3.879.526 | 30 | \$ 96.697 |
| 01/sep/18 - 30-sep-18 | 19,81% | 1.5 | \$ 3.879.526 | 30 | \$ 96.067 |
| 01/oct/2018 -30-oct-18 | 19,63% | 1.5 | \$ 3.879.526 | 30 | \$ 95.194 |
| 01/nov/18 - 30-nov-18 | 19,49% | 1.5 | \$ 3.879.526 | 30 | \$ 94.515 |
| 01/dic/18 - 30-dic-18 | 19,40% | 1.5 | \$ 3.879.526 | 30 | \$ 94.079 |
| 01/ene/19 - 30-ene-19 | 19,16% | 1.5 | \$ 3.879.526 | 30 | \$ 92.915 |
| 01/feb/19 - 30-feb-19 | 19,70% | 1.5 | \$ 3.879.526 | 30 | \$ 95.533 |
| 01/mar/19 - 30-mnar-19 | 19,37% | 1.5 | \$ 3.879.526 | 30 | \$ 93.933 |
| 01/abr/19 - 30-abr-19 | 19,32% | 1.5 | \$ 3.879.526 | 30 | \$ 93.691 |
| 01/may/19- 30-may-19 | 19,34% | 1.5 | \$ 3.879.526 | 30 | \$ 93.788 |
| 01/jun/19 - 30-jun-19 | 19,30% | 1.5 | \$ 3.879.526 | 30 | \$ 93.594 |
| 01/jul/19- 30-jul-19 | 19,28% | 1.5 | \$ 3.879.526 | 30 | \$ 93.497 |
| 01/ago/19 - 30-ago-19 | 19,32% | 1.5 | \$ 3.879.526 | 30 | \$ 93.691 |
| 01/sep/19 - 30-sep-19 | 19,32% | 1.5 | \$ 3.879.526 | 30 | \$ 93.691 |
| 01/oct/19 - 30-oct-19 | 19,10% | 1.5 | \$ 3.879.526 | 30 | \$ 92.624 |
| 01/nov/19 - 30-nov-19 | 19,03% | 1.5 | \$ 3.879.526 | 30 | \$ 92.284 |
| 01/dic/19 - 30-dic-19 | 18,91% | 1.5 | \$ 3.879.526 | 30 | \$ 91.702 |
| 01/ene/20 -30-ene-20 | 18,77% | 1.5 | \$ 3.879.526 | 30 | \$ 91.023 |
| 01/feb/20 - 30-feb-20 | 19,06% | 1.5 | \$ 3.879.526 | 30 | \$ 92.430 |
| 01/mar/20 - 30-mar-20 | 18,95% | 1.5 | \$ 3.879.526 | 30 | \$ 91.896 |
| 01/abr/20 - 30-abr-20 | 18,69% | 1.5 | \$ 3.879.526 | 30 | \$ 90.635 |



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

| | | | | | |
|-----------------------|--------|-----|--------------|--------------|---------------------|
| 01/may/20 - 30-may-20 | 18,19% | 1.5 | \$ 3.879.526 | 30 | \$ 88.211 |
| 01/jun/20 - 30-jun-20 | 18,12% | 1.5 | \$ 3.879.526 | 30 | \$ 87.871 |
| 01/jul/20 - 30-jul-20 | 18,12% | 1.5 | \$ 3.879.526 | 30 | \$ 87.871 |
| 01/ago/20 - 30-ago-20 | 18,29% | 1.5 | \$ 3.879.526 | 30 | \$ 88.696 |
| 01/sep/20 - 30-sep-20 | 18,35% | 1.5 | \$ 3.879.526 | 30 | \$ 88.987 |
| 01/oct/20 - 30-oct-20 | 18,09% | 1.5 | \$ 3.879.526 | 30 | \$ 87.726 |
| 01/nov/20 - 30-nov-20 | 17,84% | 1.5 | \$ 3.879.526 | 30 | \$ 86.513 |
| 01/dic/20 - 31-dic-20 | 17,46% | 1.5 | \$ 3.879.526 | 30 | \$ 84.671 |
| 01/ene/21 - 31-ene-21 | 17,32% | 1.5 | \$ 3.879.526 | 30 | \$ 83.992 |
| 01/feb/21 - 28-feb-21 | 17,54% | 1.5 | \$ 3.879.526 | 30 | \$ 85.059 |
| 01/mar/21 - 31-mar-21 | 17,41% | 1.5 | \$ 3.879.526 | 30 | \$ 84.428 |
| 01/abr/21 - 31-abr-21 | 17,31% | 1.5 | \$ 3.879.526 | 30 | \$ 83.943 |
| 01/may/21 - 31-may-21 | 17,22% | 1.5 | \$ 3.879.526 | 30 | \$ 83.507 |
| 01/jun/21 - 31-jun-21 | 17,21% | 1.5 | \$ 3.879.526 | 30 | \$ 83.458 |
| 01/jul/21 - 31-jul-21 | 17,18% | 1.5 | \$ 3.879.526 | 30 | \$ 83.313 |
| 01/ago/21 - 31-ago-21 | 17,24% | 1.5 | \$ 3.879.526 | 30 | \$ 83.604 |
| 01/sep/21 - 31-sep-21 | 17,19% | 1.5 | \$ 3.879.526 | 30 | \$ 83.361 |
| 01/oct/21 - 31-oct-21 | 17,08% | 1.5 | \$ 3.879.526 | 25 | \$ 69.023 |
| | | | | TOTAL | \$ 7.564.001 |

Valledupar, VEINTICINCO (25) de OCTUBRE de 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CREDITULOS S.A.S.

DEMANDADO: KAREN OROZCO PACHECO, MANUEL SALVADOR JIMENEZ PACHECO Y ANIBAL DIONICIO SANCHEZ PADILLA

RADICADO: 20001- 41-89-002-2017-00009-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$3.879.526)**, más los intereses moratorios por valor de **SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL UN PESOS MCTE (\$7.564.001=)**, para así dar un gran total de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (\$11.443.527=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

1. Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
2. Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GÁRCES
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 084

HOY 26- 10- 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Teléfono: 5801739



Valledupar, VEINTICINCO (25) de Octubre Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
INCIDENTISTA: JENITH DEL SOCORRO RODRIGUEZ CHINCHIA
INCIDENTADO: JOSE ANTONIO MAESTRE DURAN
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00095-00.
ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA SOLICITUD DE INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS

Se establece que la regulación de honorarios comprende la controversia en relación con el reconocimiento pecuniario del servicio prestado estipulado en un contrato de mandato, por consiguiente indica este trámite para regular la contraprestación del apoderado cuya gestión termine con la **REVOCATORIA DEL PODER.**

Ahora bien, según lo estipulado en el artículo 76 del C.G.P., el cual establece que al admitirse la revocatoria del poder, el apoderado a quien se le haya **REVOCADO**, cuenta con un término de 30 días para solicitar que se le regulen sus honorarios, cosa que en el caso en concreto no se cumplió, configurando entonces como improcedente el incidente de regulación de honorarios solicitado por la doctora JENITH DEL SOCORRO RODRIGUEZ CHINCHIA toda vez que el poderdante no revoco en ningún momento el poder conferido a ella sino por el contrario la doctora JENITH SOCORRO solicito la revocatoria, la cual fue aceptada por este despacho a través de providencia de fecha 18 de Marzo de 2021

La Corte Constituciones establece que *para la regulación de sus honorarios profesionales el ex apoderado a quien se le ha revocado el poder cuenta con una doble opción. De un lado, al tenor de lo dispuesto en el artículo citado anteriormente Y de otro lado, el ex apoderado tiene la posibilidad de acudir ante la justicia laboral, ya que en de lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 2° de la Ley 712 de 2001 ella conoce de "los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera sea la relación que los motive".* Al aplicar la hermenéutica jurídica se debe precisar que para que se pueda acceder al incidente de regulación de honorarios y por consiguiente el mismo juez liquide los respectivos es fundamental que al abogado a quien se le confirió poder se le haya **REVOCADO** esto nos lleva a que el incidentista procedió de forma errónea por cuanto debió acudir directamente ante la jurisdicción laboral en razón que la apoderada renuncio mas no le fue revocado el poder conferido a ella

Por todo lo anterior y en virtud del Artículo 11 del C.G.P por cuanto el juez deberá tener en cuenta el objeto del procedimiento y si al aplicar la interpretación surgen dudas este deberá guiarse por los principios establecidos por esta razón conforme al principio del juez natural quien es aquél a quien la Constitución o la ley le han atribuido el conocimiento de ciertos asuntos para su resolución, que en caso en concreto será el Juez Laborales de Valledupar por cuanto los asuntos que derivan de honorarios prestación de servicio le compete a la jurisdicción laboral, por consiguiente este despacho,

RESUELVE:

1.- Rechácese la solicitud de regulación de honorarios por las razones expuestas anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS LA

| |
|--|
| REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. |
| SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 084 HOY 26- 10- 2021, HORA: 8:00AM. |
| ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria |



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, veinticinco (25) de OCTUBRE del Año (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: INMOBILIARIA CASAS

DEMANDADO: IVONNE OSORIO GONZALEZ, CARMEN GONZALEZ DE OSORIO Y
HERNANDO RAFAEL OSORIO GONZALEZ

RADICADO: 20001-40-03-001-2017-00254-00.

ASUNTO: AUTO QUE DEJA SIN EFECTO PROVIDENCIA QUE REQUIERE AL
DEMANDANTE Y CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MERITO.

Al realizar el estudio del presente proceso evidencia este despacho que por error se emite auto que requiere al demandante el día veintiséis (26) de Agosto de 2021.

Entonces bien, siendo de conocimiento que todo acto del hombre, puede observar falencias propias de cualquier persona. Es así, como las providencias judiciales, por provenir de la creatividad de este, pueden tener inexactitudes derivadas del ejercicio hermenéutico en que se desenvuelven los funcionarios judiciales. Deviene lo anterior que ante evidentes inexactitudes se debe escoger un desagravio procesal, enderezando así la actuación a lo que en derecho corresponda, mediante las enmiendas jurídicas establecidas por el legislador, la Doctrina y la Jurisprudencia a fin de que nuestros actos estén ajustados a derecho.

Así las cosas, esta judicatura;

RESUELVE:

PRIMERO: Apartarse de los efectos del auto del VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE 2021, mediante el cual se emite AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica al doctor JOSE GREGORIO ROMERO MAESTRE, identificado con CC. # 1.065.580.526, y T.P. # 238667 del C.S.J., para actuar en el presente proceso como tal, en los términos y para los efectos del poder conferido, como apoderado judicial de la demandada la señora IVONNE OSORIO GONZALEZ,

De conformidad con lo establecido en el Numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., del escrito de excepciones de méritos propuestas por la parte demandada, a través de su apoderada judicial, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES
MDP

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0084

HOY 26- 10 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**

Valledupar, VEINTICINCO (25) de OCTUBRE de 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: RAUL PALLARES ABRIL
DEMANDADO: ARMANDO AVILA VALDEZ
RADICADO: 20001- 40-03-008-2017-00326-00.
ASUNTO: AUTO QUE ACTUALIZA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (15) DE AGOSTO DEL 2020 HASTA EL (25) DE OCTUBRE DE 2021.

| PERIODOS | INTERES CORIENTE | SAN. MORA | CAPITAL | TIEMPO | TOTAL |
|-----------------------|------------------|-----------|--------------|--------------|---------------------|
| 01/ago/20 - 30-ago-20 | 18,29% | 1.5 | \$ 9.640.000 | 16 | \$ 117.544 |
| 01/sep/20 - 30-sep-20 | 18,35% | 1.5 | \$ 9.640.000 | 30 | \$ 221.118 |
| 01/oct/20 - 30-oct-20 | 18,09% | 1.5 | \$ 9.640.000 | 30 | \$ 217.985 |
| 01/nov/20 - 30-nov-20 | 17,84% | 1.5 | \$ 9.640.000 | 30 | \$ 214.972 |
| 01/dic/20 - 31-dic-20 | 17,46% | 1.5 | \$ 9.640.000 | 30 | \$ 210.393 |
| 01/ene/21 - 31-ene-21 | 17,32% | 1.5 | \$ 9.640.000 | 30 | \$ 208.706 |
| 01/feb/21 - 28-feb-21 | 17,54% | 1.5 | \$ 9.640.000 | 30 | \$ 211.357 |
| 01/mar/21 - 31-mar-21 | 17,41% | 1.5 | \$ 9.640.000 | 30 | \$ 209.791 |
| 01/abr/21 - 31-abr-21 | 17,31% | 1.5 | \$ 9.640.000 | 30 | \$ 208.586 |
| 01/may/21 - 31-may-21 | 17,22% | 1.5 | \$ 9.640.000 | 30 | \$ 207.501 |
| 01/jun/21 - 31-jun-21 | 17,21% | 1.5 | \$ 9.640.000 | 30 | \$ 207.381 |
| 01/jul/21 - 31-jul-21 | 17,18% | 1.5 | \$ 9.640.000 | 30 | \$ 207.019 |
| 01/ago/21 - 31-ago-21 | 17,24% | 1.5 | \$ 9.640.000 | 30 | \$ 207.742 |
| 01/sep/21 - 31-sep-21 | 17,19% | 1.5 | \$ 9.640.000 | 30 | \$ 207.140 |
| 01/oct/21 - 31-oct-21 | 17,08% | 1.5 | \$ 9.640.000 | 25 | \$ 171.512 |
| | | | | TOTAL | \$ 3.028.743 |

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$9.640.000)**, más los intereses moratorios por valor de **TRES MILLONES VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$8.028.743=)**, para así dar un gran total de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$12.668.743=)**.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTICINCO (25) de OCTUBRE de 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: RAUL PALLARES ABRIL
DEMANDADO: ARMANDO AVILA VALDEZ
RADICADO: 20001- 40-03-008-2017-00326-00.
ASUNTO: AUTO QUE ACTUALIZA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 084

HOY 26- 10- 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: DANIEL SANTO MARTINEZ ACOSTA
RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2017-00558-00
ASUNTO: MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 22 DE MAYO DE 2019 HASTA EL 25 DE OCTUBRE DE 2021

| PERIODOS | INTERES CORRIENTE | INT. M | CAPITAL | TIEMPO | TOTAL |
|-----------------------|-------------------|--------|---------------|--------|------------|
| 01/may/19- 30-may-19 | 19,34% | 1,5 | \$ 12.536.586 | 9 | \$ 90.922 |
| 01/jun/19 - 30-jun-19 | 19,30% | 1,5 | \$ 12.536.586 | 30 | \$ 302.445 |
| 01/jul/19- 30-jul-19 | 19,28% | 1,5 | \$ 12.536.586 | 30 | \$ 302.132 |
| 01/ago/19 - 30-ago-19 | 19,32% | 1,5 | \$ 12.536.586 | 30 | \$ 302.759 |
| 01/sep/19 - 30-sep-19 | 19,32% | 1,5 | \$ 12.536.586 | 30 | \$ 302.759 |
| 01/oct/19 - 30-oct-19 | 19,10% | 1,5 | \$ 12.536.586 | 30 | \$ 299.311 |
| 01/nov/19 - 30-nov-19 | 19,03% | 1,5 | \$ 12.536.586 | 30 | \$ 298.214 |
| 01/dic/19 - 30-dic-19 | 18,91% | 1,5 | \$ 12.536.586 | 30 | \$ 296.334 |
| 01/ene/20 -30-ene-20 | 18,77% | 1,5 | \$ 12.536.586 | 30 | \$ 294.140 |
| 01/feb/20 - 30-feb-20 | 19,06% | 1,5 | \$ 12.536.586 | 30 | \$ 298.684 |
| 01/mar/20 - 30-mar-20 | 18,95% | 1,5 | \$ 12.536.586 | 30 | \$ 296.960 |
| 01/abr/20 - 30-abr-20 | 18,69% | 1,5 | \$ 12.536.586 | 30 | \$ 292.886 |
| 01/may/20 - 30-may-20 | 18,19% | 1,5 | \$ 12.536.586 | 30 | \$ 285.051 |
| 01/jun/20 - 30-jun-20 | 18,12% | 1,5 | \$ 12.536.586 | 30 | \$ 283.954 |
| 01/jul/20 - 30-jul-20 | 18,12% | 1,5 | \$ 12.536.586 | 30 | \$ 283.954 |
| 01/ago/20 - 30-ago-20 | 18,29% | 1,5 | \$ 12.536.586 | 30 | \$ 286.618 |
| 01/sep/20 - 30-sep-20 | 18,35% | 1,5 | \$ 12.536.586 | 30 | \$ 287.558 |
| 01/oct/20 - 30-oct-20 | 18,09% | 1,5 | \$ 12.536.586 | 30 | \$ 283.484 |
| 01/nov/20 - 30-nov-20 | 17,84% | 1,5 | \$ 12.536.586 | 30 | \$ 279.566 |
| 01/dic/20 - 31-dic-20 | 17,46% | 1,5 | \$ 12.536.586 | 30 | \$ 273.611 |
| 01/ene/21 - 31-ene-21 | 17,32% | 1,5 | \$ 12.536.586 | 30 | \$ 271.417 |
| 01/feb/21 - 28-feb-21 | 17,54% | 1,5 | \$ 12.536.586 | 30 | \$ 274.865 |
| 01/mar/21 - 31-mar-21 | 17,41% | 1,5 | \$ 12.536.586 | 30 | \$ 272.827 |
| 01/abr/21 - 31-abr-21 | 17,31% | 1,5 | \$ 12.536.586 | 30 | \$ 271.260 |
| 01/may/21 - 31-may-21 | 17,22% | 1,5 | \$ 12.536.586 | 30 | \$ 269.850 |
| 01/jun/21 - 31-jun-21 | 17,21% | 1,5 | \$ 12.536.586 | 30 | \$ 269.693 |



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



| | | | | | |
|----------------------------|--------|-----|---------------|----|--------------|
| 01/jul/21 - 31-jul-21 | 17,18% | 1,5 | \$ 12.536.586 | 30 | \$ 269.223 |
| 01/ago/21 - 31-ago-21 | 17,24% | 1,5 | \$ 12.536.586 | 30 | \$ 270.163 |
| 01/sep/21 - 31-sep-21 | 17,19% | 1,5 | \$ 12.536.586 | 30 | \$ 269.380 |
| 01/oct/21 - 31-oct-21 | 17,08% | 1,5 | \$ 12.536.586 | 25 | \$ 223.047 |
| TOTAL INTERESES MORATORIOS | | | | | \$ 8.303.064 |

Teniendo en cuenta que la parte demandada realizó un abono por valor de \$1.813.520 a la obligación, esta se descontará de la presente liquidación.

| LIQUIDACIÓN TOTAL | | | | |
|---------------------|---------------|----------------------|--------------------|---------------|
| TITULO VALOR | CAPITAL | LIQUIDACION ANTERIOR | LIQUIDACION ACTUAL | TOTAL |
| PAGARÉ No. 77093373 | \$ 12.536.586 | \$ 8.251.346 | \$ 6.489.544 | \$ 27.277.476 |

Atendiendo al estudio de la actualización de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EI JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
G

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 084
HOY 26-10-2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PROMOTORES Y COMERCIALIZACION DE BIENES JAFRE (COOJAFRE)

DEMANDADO: JOSE CARLOS MOLINA CORDOBA Y EMELIS MEREDITH VILLERO VALLE

RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2017-00612-00

ASUNTO: MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES CORRIENTES DESDE 30 DE ENERO DE 2017 HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2017

| PERIODOS | INTERESES CORRIENTE | CAPITAL | TIEMPO | TOTAL INT |
|----------------------------------|---------------------|---------------|--------|---------------------|
| 01-ene-17/30feb-17/30-marzo-17 | 1,86% | \$ 15.725.000 | 60 | \$ 585.494 |
| 01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17 | 1,86% | \$ 15.725.000 | 60 | \$ 585.232 |
| TOTAL | | | | \$ 1.170.726 |

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 01 DE MAYO DE 2017 HASTA EL 25 DE OCTUBRE 2021

| PERIODOS | INTERESES CORRIENTE | INT.M | CAPITAL | TIEMPO | TOTAL |
|----------------------------------|---------------------|-------|--------------|--------|--------------|
| 01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17 | 22,33% | 1.5% | \$15.725.000 | 59 | \$ 863.217 |
| 01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17 | 21,98% | 1.5% | \$15.725.000 | 90 | \$ 1.296.133 |
| 01/oct/2017 -30-oct-17 | 21,15% | 1.5% | \$15.725.000 | 30 | \$ 415.730 |
| 01/nov/18 - 30-nov-17 | 20,96% | 1.5% | \$15.725.000 | 30 | \$ 411.995 |
| 01/dic/18 - 30-dic-17 | 20,77% | 1.5% | \$15.725.000 | 30 | \$ 408.260 |
| 01/ene/18 - 30-ene-18 | 20,69% | 1.5% | \$15.725.000 | 30 | \$ 406.688 |
| 01/feb/18 - 28-feb-18 | 21,01% | 1.5% | \$15.725.000 | 30 | \$ 412.978 |
| 01/mar/18 - 30-mar-18 | 20,68% | 1.5% | \$15.725.000 | 30 | \$ 406.491 |
| 01/abr/18 - 30-abr-18 | 20,48% | 1.5% | \$15.725.000 | 30 | \$ 402.560 |
| 01/may/18 - 30-may-18 | 20,44% | 1.5% | \$15.725.000 | 30 | \$ 401.774 |
| 01/jun/18 - 30-jun-18 | 20,28% | 1.5% | \$15.725.000 | 30 | \$ 398.629 |
| 01/jul/18 - 30-jul-18 | 20,03% | 1.5% | \$15.725.000 | 30 | \$ 393.715 |
| 01/ago/18 - 30-ago-18 | 19,94% | 1.5% | \$15.725.000 | 30 | \$ 391.946 |
| 01/sep/18 - 30-sep-18 | 19,81% | 1.5% | \$15.725.000 | 30 | \$ 389.390 |
| 01/oct/2018 -30-oct-18 | 19,63% | 1.5% | \$15.725.000 | 30 | \$ 385.852 |
| 01/nov/18 - 30-nov-18 | 19,49% | 1.5% | \$15.725.000 | 30 | \$ 383.100 |
| 01/dic/18 - 30-dic-18 | 19,40% | 1.5% | \$15.725.000 | 30 | \$ 381.331 |



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

| | | | | | |
|-----------------------|---------------|------|--------------|----|----------------------|
| 01/ene/19 - 30-ene-19 | 19,16% | 1.5% | \$15.725.000 | 30 | \$ 376.614 |
| 01/feb/19 - 30-feb-19 | 19,70% | 1.5% | \$15.725.000 | 30 | \$ 387.228 |
| 01/mar/19 - 30-mar-19 | 19,37% | 1.5% | \$15.725.000 | 30 | \$ 380.742 |
| 01/abr/19 - 30-abr-19 | 19,32% | 1.5% | \$15.725.000 | 30 | \$ 379.759 |
| 01/may/19 - 30-may-19 | 19,34% | 1.5% | \$15.725.000 | 30 | \$ 380.152 |
| 01/jun/19 - 30-jun-19 | 19,30% | 1.5% | \$15.725.000 | 30 | \$ 379.366 |
| 01/jul/19 - 30-jul-19 | 19,28% | 1.5% | \$15.725.000 | 30 | \$ 378.973 |
| 01/ago/19 - 30-ago-19 | 19,32% | 1.5% | \$15.725.000 | 30 | \$ 379.759 |
| 01/sep/19 - 30-sep-19 | 19,32% | 1.5% | \$15.725.000 | 30 | \$ 379.759 |
| 01/oct/19 - 30-oct-19 | 19,10% | 1.5% | \$15.725.000 | 30 | \$ 375.434 |
| 01/nov/19 - 30-nov-19 | 19,03% | 1.5% | \$15.725.000 | 30 | \$ 374.058 |
| 01/dic/19 - 30-dic-19 | 18,91% | 1.5% | \$15.725.000 | 30 | \$ 371.700 |
| 01/ene/20 - 30-ene-20 | 18,77% | 1.5% | \$15.725.000 | 30 | \$ 368.948 |
| 01/feb/20 - 30-feb-20 | 19,06% | 1.5% | \$15.725.000 | 30 | \$ 374.648 |
| 01/mar/20 - 30-mar-20 | 18,95% | 1.5% | \$15.725.000 | 30 | \$ 372.486 |
| 01/abr/20 - 30-abr-20 | 18,69% | 1.5% | \$15.725.000 | 30 | \$ 367.375 |
| 01/may/20 - 30-may-20 | 18,19% | 1.5% | \$15.725.000 | 30 | \$ 357.547 |
| 01/jun/20 - 30-jun-20 | 18,12% | 1.5% | \$15.725.000 | 30 | \$ 356.171 |
| 01/jul/20 - 30-jul-20 | 18,12% | 1.5% | \$15.725.000 | 30 | \$ 356.171 |
| 01/ago/20 - 30-ago-20 | 18,29% | 1.5% | \$15.725.000 | 30 | \$ 359.513 |
| 01/sep/20 - 30-sep-20 | 18,35% | 1.5% | \$15.725.000 | 30 | \$ 360.692 |
| 01/oct/20 - 30-oct-20 | 18,09% | 1.5% | \$15.725.000 | 30 | \$ 355.582 |
| 01/nov/20 - 30-nov-20 | 17,84% | 1.5% | \$15.725.000 | 30 | \$ 350.668 |
| 01/dic/20 - 31-dic-20 | 17,46% | 1.5% | \$15.725.000 | 30 | \$ 343.198 |
| 01/ene/21 - 31-ene-21 | 17,32% | 1.5% | \$15.725.000 | 30 | \$ 340.446 |
| 01/feb/21 - 28-feb-21 | 17,54% | 1.5% | \$15.725.000 | 30 | \$ 344.771 |
| 01/mar/21 - 31-mar-21 | 17,41% | 1.5% | \$15.725.000 | 30 | \$ 342.215 |
| 01/abr/21 - 31-abr-21 | 17,31% | 1.5% | \$15.725.000 | 30 | \$ 340.250 |
| 01/may/21 - 31-may-21 | 17,22% | 1.5% | \$15.725.000 | 30 | \$ 338.481 |
| 01/jun/21 - 31-jun-21 | 17,21% | 1.5% | \$15.725.000 | 30 | \$ 338.284 |
| 01/jul/21 - 31-jul-21 | 17,18% | 1.5% | \$15.725.000 | 30 | \$ 337.694 |
| 01/ago/21 - 31-ago-21 | 17,24% | 1.5% | \$15.725.000 | 30 | \$ 338.874 |
| 01/sep/21 - 31-sep-21 | 17,19% | 1.5% | \$15.725.000 | 30 | \$ 337.891 |
| 01/oct/21 - 31-oct-21 | 17,08% | 1.5% | \$15.725.000 | 25 | \$ 279.774 |
| TOTAL | | | | | \$ 20.355.010 |

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **QUINCE MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$15.725.000)** más los intereses corrientes la suma de **UN MILLON CIENTO SETENTA MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$1.170.726)** intereses moratorios que arroja un total de **VEINTE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DIEZ PESOS (\$20.355.010)** así dar un total de **TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$37.250.736)**

| LIQUIDACIÓN TOTAL | | | | |
|-------------------|---------------|----------------|-----------------|---------------|
| TITULO VALOR | CAPITAL | INT CORRIENTES | INT. MORATORIOS | TOTAL |
| PAGARE | \$ 15.725.000 | \$ 1.170.726 | \$20.355.010 | \$ 37.250.736 |



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PROMOTORES Y COMERCIALIZACION DE BIENES JAFRE (COOJAFRE)

DEMANDADO: JOSE CARLOS MOLINA CORDOBA Y EMELIS MEREDITH VILLERO VALLE

RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2017-00612-00

ASUNTO: MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 3) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 4) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 084

HOY 26- 10 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

VALLEDUPAR, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: LEIDY JOHHANA CUELLAR LOSADA

DEMANDADO: NIEVES CAROLINA DONATO REYES

RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2017-00638-00

ASUNTO: MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES CORRIENTES DESDE 22 DE JULIO DE 2015 HASTA EL 21 DE OCTUBRE DE 2015

| PERIODOS | INTERESES CORRIENTE | CAPITAL | TIEMPO | TOTAL INT |
|-------------------------------|---------------------|--------------|--------|-------------------|
| 01-jul-15/30-ago-15/30-sep-15 | 1,61% | \$ 2.500.000 | 68 | \$ 90.950 |
| 01-oct-15/30-nov-15/31-dic-15 | 1,61% | \$ 2.500.000 | 21 | \$ 28.190 |
| TOTAL | | | | \$ 119.140 |

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 22 DE OCTUBRE DE 2015 HASTA EL 25 DE OCTUBRE 2021

| PERIODOS | INTERESES CORRIENTE | INT.M | CAPITAL | TIEMPO | TOTAL |
|---------------------------------|---------------------|-------|--------------|--------|------------|
| 01-oct-15/30-nov-15/31-dic-15 | 19,33% | 1.5% | \$ 2.500.000 | 68 | \$ 136.921 |
| 01-ene-16/30-feb-16/30-mar-16 | 19,68% | 1.5% | \$ 2.500.000 | 90 | \$ 184.500 |
| 01-abr-16/30-may-16/30-jun-16 | 20,54% | 1.5% | \$ 2.500.000 | 90 | \$ 192.563 |
| 01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16 | 21,34% | 1.5% | \$ 2.500.000 | 90 | \$ 200.063 |
| 01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16 | 21,99% | 1.5% | \$ 2.500.000 | 90 | \$ 206.156 |
| 01-ene-17/30-feb-17/30-mar-17 | 22,34% | 1.5% | \$ 2.500.000 | 90 | \$ 209.438 |
| 01-abr-17-30-may-17 - 30-jun-17 | 22,33% | 1.5% | \$ 2.500.000 | 90 | \$ 209.344 |
| 01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17 | 21,98% | 1.5% | \$ 2.500.000 | 90 | \$ 206.063 |
| 01/oct/2017 -30-oct-17 | 21,15% | 1.5% | \$ 2.500.000 | 30 | \$ 66.094 |
| 01/nov/18 - 30-nov-17 | 20,96% | 1.5% | \$ 2.500.000 | 30 | \$ 65.500 |
| 01/dic/18 - 30-dic-17 | 20,77% | 1.5% | \$ 2.500.000 | 30 | \$ 64.906 |
| 01/ene/18 - 30-ene-18 | 20,69% | 1.5% | \$ 2.500.000 | 30 | \$ 64.656 |
| 01/feb/18 - 28-feb-18 | 21,01% | 1.5% | \$ 2.500.000 | 30 | \$ 65.656 |
| 01/mar/18 - 30-mar-18 | 20,68% | 1.5% | \$ 2.500.000 | 30 | \$ 64.625 |
| 01/abr/18 - 30-abr-18 | 20,48% | 1.5% | \$ 2.500.000 | 30 | \$ 64.000 |
| 01/may/18 - 30-may-18 | 20,44% | 1.5% | \$ 2.500.000 | 30 | \$ 63.875 |



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | | | | | |
|-------------------------|---------------|------|--------------|----|---------------------|
| 01/jun/18 - 30-jun-18 | 20,28% | 1.5% | \$ 2.500.000 | 30 | \$ 63.375 |
| 01/jul/18 - 30-jul-18 | 20,03% | 1.5% | \$ 2.500.000 | 30 | \$ 62.594 |
| 01/ago/18 - 30-ago-18 | 19,94% | 1.5% | \$ 2.500.000 | 30 | \$ 62.313 |
| 01/sep/18 - 30-sep-18 | 19,81% | 1.5% | \$ 2.500.000 | 30 | \$ 61.906 |
| 01/oct/2018 - 30-oct-18 | 19,63% | 1.5% | \$ 2.500.000 | 30 | \$ 61.344 |
| 01/nov/18 - 30-nov-18 | 19,49% | 1.5% | \$ 2.500.000 | 30 | \$ 60.906 |
| 01/dic/18 - 30-dic-18 | 19,40% | 1.5% | \$ 2.500.000 | 30 | \$ 60.625 |
| 01/ene/19 - 30-ene-19 | 19,16% | 1.5% | \$ 2.500.000 | 30 | \$ 59.875 |
| 01/feb/19 - 30-feb-19 | 19,70% | 1.5% | \$ 2.500.000 | 30 | \$ 61.563 |
| 01/mar/19 - 30-mar-19 | 19,37% | 1.5% | \$ 2.500.000 | 30 | \$ 60.531 |
| 01/abr/19 - 30-abr-19 | 19,32% | 1.5% | \$ 2.500.000 | 30 | \$ 60.375 |
| 01/may/19 - 30-may-19 | 19,34% | 1.5% | \$ 2.500.000 | 30 | \$ 60.438 |
| 01/jun/19 - 30-jun-19 | 19,30% | 1.5% | \$ 2.500.000 | 30 | \$ 60.313 |
| 01/jul/19 - 30-jul-19 | 19,28% | 1.5% | \$ 2.500.000 | 30 | \$ 60.250 |
| 01/ago/19 - 30-ago-19 | 19,32% | 1.5% | \$ 2.500.000 | 30 | \$ 60.375 |
| 01/sep/19 - 30-sep-19 | 19,32% | 1.5% | \$ 2.500.000 | 30 | \$ 60.375 |
| 01/oct/19 - 30-oct-19 | 19,10% | 1.5% | \$ 2.500.000 | 30 | \$ 59.688 |
| 01/nov/19 - 30-nov-19 | 19,03% | 1.5% | \$ 2.500.000 | 30 | \$ 59.469 |
| 01/dic/19 - 30-dic-19 | 18,91% | 1.5% | \$ 2.500.000 | 30 | \$ 59.094 |
| 01/ene/20 - 30-ene-20 | 18,77% | 1.5% | \$ 2.500.000 | 30 | \$ 58.656 |
| 01/feb/20 - 30-feb-20 | 19,06% | 1.5% | \$ 2.500.000 | 30 | \$ 59.563 |
| 01/mar/20 - 30-mar-20 | 18,95% | 1.5% | \$ 2.500.000 | 30 | \$ 59.219 |
| 01/abr/20 - 30-abr-20 | 18,69% | 1.5% | \$ 2.500.000 | 30 | \$ 58.406 |
| 01/may/20 - 30-may-20 | 18,19% | 1.5% | \$ 2.500.000 | 30 | \$ 56.844 |
| 01/jun/20 - 30-jun-20 | 18,12% | 1.5% | \$ 2.500.000 | 30 | \$ 56.625 |
| 01/jul/20 - 30-jul-20 | 18,12% | 1.5% | \$ 2.500.000 | 30 | \$ 56.625 |
| 01/ago/20 - 30-ago-20 | 18,29% | 1.5% | \$ 2.500.000 | 30 | \$ 57.156 |
| 01/sep/20 - 30-sep-20 | 18,35% | 1.5% | \$ 2.500.000 | 30 | \$ 57.344 |
| 01/oct/20 - 30-oct-20 | 18,09% | 1.5% | \$ 2.500.000 | 30 | \$ 56.531 |
| 01/nov/20 - 30-nov-20 | 17,84% | 1.5% | \$ 2.500.000 | 30 | \$ 55.750 |
| 01/dic/20 - 31-dic-20 | 17,46% | 1.5% | \$ 2.500.000 | 30 | \$ 54.563 |
| 01/ene/21 - 31-ene-21 | 17,32% | 1.5% | \$ 2.500.000 | 30 | \$ 54.125 |
| 01/feb/21 - 28-feb-21 | 17,54% | 1.5% | \$ 2.500.000 | 30 | \$ 54.813 |
| 01/mar/21 - 31-mar-21 | 17,41% | 1.5% | \$ 2.500.000 | 30 | \$ 54.406 |
| 01/abr/21 - 31-abr-21 | 17,31% | 1.5% | \$ 2.500.000 | 30 | \$ 54.094 |
| 01/may/21 - 31-may-21 | 17,22% | 1.5% | \$ 2.500.000 | 30 | \$ 53.813 |
| 01/jun/21 - 31-jun-21 | 17,21% | 1.5% | \$ 2.500.000 | 30 | \$ 53.781 |
| 01/jul/21 - 31-jul-21 | 17,18% | 1.5% | \$ 2.500.000 | 30 | \$ 53.688 |
| 01/ago/21 - 31-ago-21 | 17,24% | 1.5% | \$ 2.500.000 | 30 | \$ 53.875 |
| 01/sep/21 - 31-sep-21 | 17,19% | 1.5% | \$ 2.500.000 | 30 | \$ 53.719 |
| 01/oct/21 - 31-oct-21 | 17,08% | 1.5% | \$ 2.500.000 | 25 | \$ 44.479 |
| TOTAL | | | | | \$ 4.437.838 |

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000)** más los intereses corrientes la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$119.140)** intereses moratorios que arroja un total de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$4.437.838)** así dar un total de **SIETE MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$7.056.978)**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

| LIQUIDACIÓN TOTAL | | | | |
|-------------------|--------------|----------------|-----------------|--------------|
| TITULO VALOR | CAPITAL | INT CORRIENTES | INT. MORATORIOS | TOTAL |
| LETRA DE CAMBIO | \$ 2.500.000 | \$ 119.140 | \$4.437.838 | \$ 7.056.978 |

VALLEDUPAR, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LEIDY JOHHANA CUELLAR LOSADA
DEMANDADO: NIEVES CAROLINA DONATO REYES
RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2017-00638-00
ASUNTO: MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 084
HOY 26- 10 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTICINCO (25) de OCTUBRE del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: HOLMES JOSÉ RODRIGUEZ GUERRA
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00650-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el aquí demandado (a) HOLMES JOSÉ RODRIGUEZ GUERRA, se encuentra notificado mediante conducta concluyente, en razón, de que en el memorial de fecha 17 de julio de 2018 solicitan la suspensión del proceso.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1° - Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de 04 de AGOSTO de 2017.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordéñese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°- Ordéñese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda
- 5°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
G.O.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO No. 84

HOY 26-10-2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR
LARRAZABAL
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmprmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**

Valledupar, VEINTIUNO (21) de OCTUBRE de 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JHON ALEXANDER FLOREZ CONTRERAS Y NELSY PATRICIA MARTINEZ ORTEGA

RADICADO: 20001- 41-89-002-2017-00713-00.

ASUNTO: AUTO QUE ACTUALIZA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (11) DE ENERO DEL 2017 HASTA EL (21) DE OCTUBRE DE 2021.

| PERIODOS | INTERES CORRIENTE | SAN. MORA | CAPITAL | TIEMPO | TOTAL |
|---------------------------------|-------------------|-----------|---------------|--------|--------------|
| 01-ene-17/30feb-17/30-mar-17 | 22,34% | 1.5 | \$ 12.642.515 | 79 | \$ 929.678 |
| 01-abr-17-30-may-17 - 30-jun-17 | 22,33% | 1.5 | \$ 12.642.515 | 90 | \$ 1.058.653 |
| 01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17 | 21,98% | 1.5 | \$ 12.642.515 | 90 | \$ 1.042.059 |
| 01/oct/2017 -30-oct-17 | 21,15% | 1.5 | \$ 12.642.515 | 30 | \$ 334.236 |
| 01/nov/18 - 30-nov-17 | 20,96% | 1.5 | \$ 12.642.515 | 30 | \$ 331.234 |
| 01/dic/18 - 30-dic-17 | 20,77% | 1.5 | \$ 12.642.515 | 30 | \$ 328.231 |
| 01/ene/18 - 30-ene-18 | 20,69% | 1.5 | \$ 12.642.515 | 30 | \$ 326.967 |
| 01/feb/18 - 28-feb-18 | 21,01% | 1.5 | \$ 12.642.515 | 30 | \$ 332.024 |
| 01/mar/18 - 30-mar-18 | 20,68% | 1.5 | \$ 12.642.515 | 30 | \$ 326.809 |
| 01/abr/18 - 30-abr-18 | 20,48% | 1.5 | \$ 12.642.515 | 30 | \$ 323.648 |
| 01/may/18 - 30-may-18 | 20,44% | 1.5 | \$ 12.642.515 | 30 | \$ 323.016 |
| 01/jun/18 - 30-jun-18 | 20,28% | 1.5 | \$ 12.642.515 | 30 | \$ 320.488 |
| 01/jul/18 - 30-jul-18 | 20,03% | 1.5 | \$ 12.642.515 | 30 | \$ 316.537 |
| 01/ago/18 - 30-ago-18 | 19,94% | 1.5 | \$ 12.642.515 | 30 | \$ 315.115 |
| 01/sep/18 - 30-sep-18 | 19,81% | 1.5 | \$ 12.642.515 | 30 | \$ 313.060 |
| 01/oct/2018 -30-oct-18 | 19,63% | 1.5 | \$ 12.642.515 | 30 | \$ 310.216 |
| 01/nov/18 - 30-nov-18 | 19,49% | 1.5 | \$ 12.642.515 | 30 | \$ 308.003 |
| 01/dic/18 - 30-dic-18 | 19,40% | 1.5 | \$ 12.642.515 | 30 | \$ 306.581 |
| 01/ene/19 - 30-ene-19 | 19,16% | 1.5 | \$ 12.642.515 | 30 | \$ 302.788 |
| 01/feb/19 - 30-feb-19 | 19,70% | 1.5 | \$ 12.642.515 | 30 | \$ 311.322 |
| 01/mar/19 - 30-mnar-19 | 19,37% | 1.5 | \$ 12.642.515 | 30 | \$ 306.107 |
| 01/abr/19 - 30-abr-19 | 19,32% | 1.5 | \$ 12.642.515 | 30 | \$ 305.317 |
| 01/may/19- 30-may-19 | 19,34% | 1.5 | \$ 12.642.515 | 30 | \$ 305.633 |
| 01/jun/19 - 30-jun-19 | 19,30% | 1.5 | \$ 12.642.515 | 30 | \$ 305.001 |
| 01/jul/19- 30-jul-19 | 19,28% | 1.5 | \$ 12.642.515 | 30 | \$ 304.685 |
| 01/ago/19 - 30-ago-19 | 19,32% | 1.5 | \$ 12.642.515 | 30 | \$ 305.317 |
| 01/sep/19 - 30-sep-19 | 19,32% | 1.5 | \$ 12.642.515 | 30 | \$ 305.317 |
| 01/oct/19 - 30-oct-19 | 19,10% | 1.5 | \$ 12.642.515 | 30 | \$ 301.840 |
| 01/nov/19 - 30-nov-19 | 19,03% | 1.5 | \$ 12.642.515 | 30 | \$ 300.734 |
| 01/dic/19 - 30-dic-19 | 18,91% | 1.5 | \$ 12.642.515 | 30 | \$ 298.837 |
| 01/ene/20 -30-ene-20 | 18,77% | 1.5 | \$ 12.642.515 | 30 | \$ 296.625 |
| 01/feb/20 - 30-feb-20 | 19,06% | 1.5 | \$ 12.642.515 | 30 | \$ 301.208 |
| 01/mar/20 - 30-mar-20 | 18,95% | 1.5 | \$ 12.642.515 | 30 | \$ 299.470 |
| 01/abr/20 - 30-abr-20 | 18,69% | 1.5 | \$ 12.642.515 | 30 | \$ 295.361 |
| 01/may/20 - 30-may-20 | 18,19% | 1.5 | \$ 12.642.515 | 30 | \$ 287.459 |
| 01/jun/20 - 30-jun-20 | 18,12% | 1.5 | \$ 12.642.515 | 30 | \$ 286.353 |
| 01/jul/20 - 30-jul-20 | 18,12% | 1.5 | \$ 12.642.515 | 30 | \$ 286.353 |
| 01/ago/20 - 30-ago-20 | 18,29% | 1.5 | \$ 12.642.515 | 30 | \$ 289.039 |
| 01/sep/20 - 30-sep-20 | 18,35% | 1.5 | \$ 12.642.515 | 30 | \$ 289.988 |
| 01/oct/20 - 30-oct-20 | 18,09% | 1.5 | \$ 12.642.515 | 30 | \$ 285.879 |



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

| | | | | | |
|-----------------------|--------|-----|---------------|--------------|----------------------|
| 01/nov/20 - 30-nov-20 | 17,84% | 1.5 | \$ 12.642.515 | 30 | \$ 281.928 |
| 01/dic/20 - 31-dic-20 | 17,46% | 1.5 | \$ 12.642.515 | 30 | \$ 275.923 |
| 01/ene/21 - 31-ene-21 | 17,32% | 1.5 | \$ 12.642.515 | 30 | \$ 273.710 |
| 01/feb/21 - 28-feb-21 | 17,54% | 1.5 | \$ 12.642.515 | 30 | \$ 277.187 |
| 01/mar/21 - 31-mar-21 | 17,41% | 1.5 | \$ 12.642.515 | 30 | \$ 275.133 |
| 01/abr/21 - 31-abr-21 | 17,31% | 1.5 | \$ 12.642.515 | 30 | \$ 273.552 |
| 01/may/21 - 31-may-21 | 17,22% | 1.5 | \$ 12.642.515 | 30 | \$ 272.130 |
| 01/jun/21 - 31-jun-21 | 17,21% | 1.5 | \$ 12.642.515 | 30 | \$ 271.972 |
| 01/jul/21 - 31-jul-21 | 17,18% | 1.5 | \$ 12.642.515 | 30 | \$ 271.498 |
| 01/ago/21 - 31-ago-21 | 17,24% | 1.5 | \$ 12.642.515 | 30 | \$ 272.446 |
| 01/sep/21 - 31-sep-21 | 17,19% | 1.5 | \$ 12.642.515 | 30 | \$ 271.656 |
| 01/oct/21 - 31-oct-21 | 17,08% | 1.5 | \$ 12.642.515 | 25 | \$ 224.931 |
| | | | | TOTAL | \$ 17.659.255 |

Valledupar, VEINTIUNO (21) de OCTUBRE de 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JHON ALEXANDER FLOREZ CONTRERAS Y NELSY PATRICIA MARTINEZ ORTEGA

RADICADO: 20001- 41-89-002-2017-00713-00.

ASUNTO: AUTO QUE ACTUALIZA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$12.642.515)**, más los intereses moratorios por valor de **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$17.659.255=)**, para así dar un gran total de **TREINTA MILLONES TRESCIENTOS UN MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$30.301.770=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÍA
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 084

HOY 26- 10- 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER

DEMANDADO: ANA DELFINA NOVILLA CONTRERAS Y DORA VELASCO VIUDA DE OCHOA

RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2017-01101-00

ASUNTO: MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES CORRIENTES DESDE 05 DE ABRIL DE 2016 HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2017

| PERIODOS | INTERESES CORRIENTE | CAPITAL | TIEMPO | TOTAL INT |
|---------------------------------|---------------------|--------------|--------|-------------------|
| 01-abr-16/30-may-16/30-jun-16 | 1,71% | \$ 4.427.275 | 85 | \$ 214.711 |
| 01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16 | 1,78% | \$ 4.427.275 | 90 | \$ 236.195 |
| 01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16 | 1,83% | \$ 4.427.275 | 90 | \$ 243.389 |
| 01-ene-17/30-feb-17/30-marzo-17 | 1,86% | \$ 4.427.275 | 32 | \$ 87.916 |
| TOTAL | | | | \$ 782.211 |

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 01 DE MARZO DE 2017 HASTA EL 25 DE OCTUBRE 2021

| PERIODOS | INTERESES CORRIENTE | INT.M | CAPITAL | TIEMPO | TOTAL |
|---------------------------------|---------------------|-------|--------------|--------|------------|
| 01-ene-17/30-feb-17/30-mar-17 | 22,34% | 1.5% | \$ 4.427.275 | 29 | \$ 119.511 |
| 01-abr-17-30-may-17 - 30-jun-17 | 22,33% | 1.5% | \$ 4.427.275 | 90 | \$ 370.729 |
| 01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17 | 21,98% | 1.5% | \$ 4.427.275 | 90 | \$ 364.918 |
| 01/oct/2017 -30-oct-17 | 21,15% | 1.5% | \$ 4.427.275 | 30 | \$ 117.046 |
| 01/nov/18 - 30-nov-17 | 20,96% | 1.5% | \$ 4.427.275 | 30 | \$ 115.995 |
| 01/dic/18 - 30-dic-17 | 20,77% | 1.5% | \$ 4.427.275 | 30 | \$ 114.943 |
| 01/ene/18 - 30-ene-18 | 20,69% | 1.5% | \$ 4.427.275 | 30 | \$ 114.500 |
| 01/feb/18 - 28-feb-18 | 21,01% | 1.5% | \$ 4.427.275 | 30 | \$ 116.271 |
| 01/mar/18 - 30-mar-18 | 20,68% | 1.5% | \$ 4.427.275 | 30 | \$ 114.445 |
| 01/abr/18 - 30-abr-18 | 20,48% | 1.5% | \$ 4.427.275 | 30 | \$ 113.338 |
| 01/may/18 - 30-may-18 | 20,44% | 1.5% | \$ 4.427.275 | 30 | \$ 113.117 |
| 01/jun/18 - 30-jun-18 | 20,28% | 1.5% | \$ 4.427.275 | 30 | \$ 112.231 |
| 01/jul/18 - 30-jul-18 | 20,03% | 1.5% | \$ 4.427.275 | 30 | \$ 110.848 |
| 01/ago/18 - 30-ago-18 | 19,94% | 1.5% | \$ 4.427.275 | 30 | \$ 110.350 |
| 01/sep/18 - 30-sep-18 | 19,81% | 1.5% | \$ 4.427.275 | 30 | \$ 109.630 |
| 01/oct/2018 -30-oct-18 | 19,63% | 1.5% | \$ 4.427.275 | 30 | \$ 108.634 |



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
 VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
 TEL: 58 01739

| | | | | | |
|-----------------------|---------------|------|--------------|----|---------------------|
| 01/nov/18 - 30-nov-18 | 19,49% | 1.5% | \$ 4.427.275 | 30 | \$ 107.859 |
| 01/dic/18 - 30-dic-18 | 19,40% | 1.5% | \$ 4.427.275 | 30 | \$ 107.361 |
| 01/ene/19 - 30-ene-19 | 19,16% | 1.5% | \$ 4.427.275 | 30 | \$ 106.033 |
| 01/feb/19 - 30-feb-19 | 19,70% | 1.5% | \$ 4.427.275 | 30 | \$ 109.022 |
| 01/mar/19 - 30-mar-19 | 19,37% | 1.5% | \$ 4.427.275 | 30 | \$ 107.195 |
| 01/abr/19 - 30-abr-19 | 19,32% | 1.5% | \$ 4.427.275 | 30 | \$ 106.919 |
| 01/may/19 - 30-may-19 | 19,34% | 1.5% | \$ 4.427.275 | 30 | \$ 107.029 |
| 01/jun/19 - 30-jun-19 | 19,30% | 1.5% | \$ 4.427.275 | 30 | \$ 106.808 |
| 01/jul/19 - 30-jul-19 | 19,28% | 1.5% | \$ 4.427.275 | 30 | \$ 106.697 |
| 01/ago/19 - 30-ago-19 | 19,32% | 1.5% | \$ 4.427.275 | 30 | \$ 106.919 |
| 01/sep/19 - 30-sep-19 | 19,32% | 1.5% | \$ 4.427.275 | 30 | \$ 106.919 |
| 01/oct/19 - 30-oct-19 | 19,10% | 1.5% | \$ 4.427.275 | 30 | \$ 105.701 |
| 01/nov/19 - 30-nov-19 | 19,03% | 1.5% | \$ 4.427.275 | 30 | \$ 105.314 |
| 01/dic/19 - 30-dic-19 | 18,91% | 1.5% | \$ 4.427.275 | 30 | \$ 104.650 |
| 01/ene/20 - 30-ene-20 | 18,77% | 1.5% | \$ 4.427.275 | 30 | \$ 103.875 |
| 01/feb/20 - 30-feb-20 | 19,06% | 1.5% | \$ 4.427.275 | 30 | \$ 105.480 |
| 01/mar/20 - 30-mar-20 | 18,95% | 1.5% | \$ 4.427.275 | 30 | \$ 104.871 |
| 01/abr/20 - 30-abr-20 | 18,69% | 1.5% | \$ 4.427.275 | 30 | \$ 103.432 |
| 01/may/20 - 30-may-20 | 18,19% | 1.5% | \$ 4.427.275 | 30 | \$ 100.665 |
| 01/jun/20 - 30-jun-20 | 18,12% | 1.5% | \$ 4.427.275 | 30 | \$ 100.278 |
| 01/jul/20 - 30-jul-20 | 18,12% | 1.5% | \$ 4.427.275 | 30 | \$ 100.278 |
| 01/ago/20 - 30-ago-20 | 18,29% | 1.5% | \$ 4.427.275 | 30 | \$ 101.219 |
| 01/sep/20 - 30-sep-20 | 18,35% | 1.5% | \$ 4.427.275 | 30 | \$ 101.551 |
| 01/oct/20 - 30-oct-20 | 18,09% | 1.5% | \$ 4.427.275 | 30 | \$ 100.112 |
| 01/nov/20 - 30-nov-20 | 17,84% | 1.5% | \$ 4.427.275 | 30 | \$ 98.728 |
| 01/dic/20 - 31-dic-20 | 17,46% | 1.5% | \$ 4.427.275 | 30 | \$ 96.625 |
| 01/ene/21 - 31-ene-21 | 17,32% | 1.5% | \$ 4.427.275 | 30 | \$ 95.851 |
| 01/feb/21 - 28-feb-21 | 17,54% | 1.5% | \$ 4.427.275 | 30 | \$ 97.068 |
| 01/mar/21 - 31-mar-21 | 17,41% | 1.5% | \$ 4.427.275 | 30 | \$ 96.349 |
| 01/abr/21 - 31-abr-21 | 17,31% | 1.5% | \$ 4.427.275 | 30 | \$ 95.795 |
| 01/may/21 - 31-may-21 | 17,22% | 1.5% | \$ 4.427.275 | 30 | \$ 95.297 |
| 01/jun/21 - 31-jun-21 | 17,21% | 1.5% | \$ 4.427.275 | 30 | \$ 95.242 |
| 01/jul/21 - 31-jul-21 | 17,18% | 1.5% | \$ 4.427.275 | 30 | \$ 95.076 |
| 01/ago/21 - 31-ago-21 | 17,24% | 1.5% | \$ 4.427.275 | 30 | \$ 95.408 |
| 01/sep/21 - 31-sep-21 | 17,19% | 1.5% | \$ 4.427.275 | 30 | \$ 95.131 |
| 01/oct/21 - 31-oct-21 | 17,08% | 1.5% | \$ 4.427.275 | 25 | \$ 78.769 |
| TOTAL | | | | | \$ 5.978.031 |

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$4.427.275)** más los intereses corrientes la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS (\$782.211)** intereses moratorios que arroja un total de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TREINTA Y UN PESOS (\$5.978.031)** así dar un total de **ONCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$11.187.581)**

| LIQUIDACIÓN TOTAL | | | | |
|-------------------|--------------|----------------|-----------------|---------------|
| TITULO VALOR | CAPITAL | INT CORRIENTES | INT. MORATORIOS | TOTAL |
| PAGARE | \$ 4.427.275 | \$ 782.211 | \$5.978.031 | \$ 11.187.581 |



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER

DEMANDADO: ANA DELFINA NOVILLA CONTRERAS Y DORA VELASCO VIUDA DE OCHOA

RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2017-01101-00

ASUNTO: MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 084

HOY 26- 10 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA

DEMANDADO: JOSE CARLOS GUERRA FUENTES Y OTROS.

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01513-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

1°.- Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN EL AUTO DE FECHA 11 DE ABRIL 2018, que consiste en: 1) Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad de la demandada LILIA MARGARITA MARIA GUERRA FUENTES, identificado con cedula de ciudadanía 37.844.830, vehículo distinguido con las siguientes características: placa VAV-988, marca MAZDA CX5 MID 2000, servicio PARTICULAR, modelo 2015, color ALUMINIO METALICO. Inscrito en la secretaria de transito y transporte de Valledupar. Se libró oficio No. 524 de 2018. EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P). (El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2366 de 2021).

3°.- Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

4°.- Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radiador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
*

| |
|--|
| REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º 084 HOY 26 -10- 2021, HORA: 8:00AM ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria |
|--|



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA
DEMANDADO: JOSE CARLOS GUERRA FUENTES Y OTROS.
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01513-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR, 25 de octubre de 2021 Oficio N° 2366 de 2021.

Señores: SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR.

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS NIT 900.920.021-7
DEMANDADO: EYANITH ESTHER GUTIERREZ PACHECO CC 49.722.485
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00192-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, del 8 de octubre de la corriente anualidad, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

- 1°.- Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
- 2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN EL AUTO DE FECHA 06 DE JUNIO DE 2018, que consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de la quinta parte del salario que devengue el o (la) demandado (a) EYANITH ESTHER GUTIERREZ PACHECO, identificado con CC 49.722.485, como empleado ELECTRIFICADORA DEL CARIBE. Límitese la medida hasta la suma de CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$4.189.875). EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P). (El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2359 de 2021).
- 3° - Ordénese a favor de la parte demandante, el desglose de los documentos objeto de la litis que sirvieron como título ejecutivo del proceso.
- 4°.- Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.
- 5°.- Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radiador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
*

| |
|--|
| REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º 084 HOY 26 -10- 2021, HORA: 8:00AM ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria |
|--|



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS NIT 900.920.021-7
DEMANDADO: EYANITH ESTHER GUTIERREZ PACHECO CC 49.722.485
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00192-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Ciudad: VALLEDUPAR, 25 de octubre de 2021 Oficio N° 2359 de 2021.

Señores: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A CON NIT 890903938-8

DEMANDADO: HECTOR MARIO GARCIA REDONDO

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00240-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

1°.- Decretar la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora contenida en el pagaré No. 45990012197.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN EL AUTO DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2018, que consiste en: 1). Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado (a) HECTOR MARIO GARCIA REDONDO con cédula de ciudadanía 77.096.878, con matrícula inmobiliaria No. 190-160173 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar. Se libró el oficio 693 de 2019. EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P). (El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2384 de 2021).

3°. Ordénese a favor de la parte demandante, el desglose de la escritura pública No. 3.102 del 13 de agosto de 2016 y el pagaré No. 45990012197 en los cuales se encuentra incorporada la obligación y el gravamen real que la garantiza, con la anotación de que la misma continúa vigente.

4°.- Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

5°. Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radiador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 084

HOY 26 -10- 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR
LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A CON CIT 890903938-8

DEMANDADO: HECTOR MARIO GARCIA REDONDO CON 77.096.878.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00240-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Ciudad: VALLEDUPAR, 25 de octubre de 2021 Oficio No. 2384 de 2021.

Señores: OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR.

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, VENTICINO (25) de OCTUBRE del AÑO (2021)

REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: RAFAEL RICARDO PADILLA GÓMEZ
DEMANDADO: MAURICIO BARRIONUEVO RODRÍGUEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00582-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandados (a) MAURICIO BARRIONUEVO RODRÍGUEZ. se encuentra debidamente notificado, no obstante, el demandado ni los apoderados (a), no se opusieron a la demanda, por otra parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P,

RESUELVE:

- 1°- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que admitió la demanda, de fecha 18 de junio de 2018.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
K.D.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 0084

HOY 26 -10 - 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Teléfono: 5801739



Valledupar, VEINTICINCO (25) de Octubre Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA

DEMANDADO: SILVIO ALFONSO ROMERO PIZARRO

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00583-00.

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA PUBLICAR PROVIDENCIA

Teniendo en cuenta que en providencia del día VEINTISEIS (26) de NOVIEMBRE del 2020 se ordenó seguir adelante con la ejecución, la cual salió en el estado N° 094, y por un error de forma involuntaria esta no se publicó en el sitio Web de la Rama Judicial por lo tanto se ordena a secretaria notificar a través de la plataforma Web del despacho judicial dicha providencia.

Por otro lado en el estado N° 083 salió actuación la cual consistía en modificación de liquidación del crédito, pero esto se dio por error involuntario ya que el referente proceso aun no se encuentra en esa etapa procesal.

RESUELVE:

1.- Ordénese a secretaria notificar a través de la plataforma Web del despacho judicial providencia de fecha VEINTISEIS (26) de NOVIEMBRE del 2020 la cual seguio adelante con la ejecución y se notifico por el estado N°094

2.- Déjese sin efecto actuación registrada en Justicia XXI el día 21 de Octubre de 2021, la cual indica que se modifica la liquidación del crédito, esto por las razones expuestas anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
L/A

| |
|--|
| REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. |
| SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 084 HOY 26- 10- 2021, HORA: 8:00AM. |
| ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria |



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, veintiséis (26) de noviembre de (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA.

DEMANDADOS: SILVIO ALFONSO ROMERO PIZARRO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00583-00.

REFERENCIA: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandados (a) SILVIO ALFONSO ROMERO PIZARRO, se encuentran debidamente notificada, mediante CURADOR AD LITEM, no obstante, la misma no se opuso a la demanda, por otra parte, tampoco presentaron excepciones referentes al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (21) de junio del (2017).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

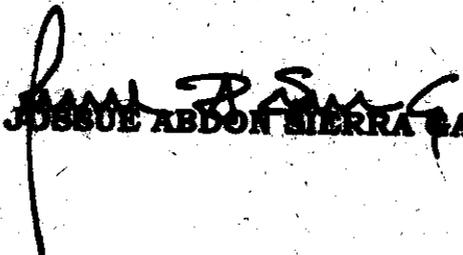
3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascasas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 94

HOY (27) de Noviembre de 2020. HORA:
8:00AM.

Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 N° 15- 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3, VALLEDUPAR – CESAR
TEL: 5801739

VALLEDUPAR, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: UNIFEL S.A.
DEMANDADO: MARYURIS MESTRA PERTUZ.
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00630-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que la aquí demandada MARYURIS MESTRA PERTUZ se encuentra debidamente notificada, no obstante, el demandando ni el curador ad- litem, se opusieron a la demanda, por otra parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P,

RESUELVE:

- 1°- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 15 de mayo de 2019.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARGÉS
G.S

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 084

HOY 26-10- 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ANA MARLENE TORRES SANGUINO

RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2018-00684-00

ASUNTO: MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 06 DE DICIEMBRE DE 2019 HASTA EL 25 DE OCTUBRE DE 2021

| PERIODO | INTERES CORRIENTE | INT. M | CAPITAL | TIEMPO | TOTAL |
|------------------------|-------------------|--------|--------------|--------|------------|
| 01/dic/19 - 30-dic-19 | 18,91% | 1,5 | \$ 4.641.920 | 25 | \$ 91.436 |
| 01/ene/20 - 30-ene-20 | 18,77% | 1,5 | \$ 4.641.920 | 30 | \$ 108.911 |
| 01/feb/20 - 30-feb-20 | 19,06% | 1,5 | \$ 4.641.920 | 30 | \$ 110.594 |
| 01/mar/20 - 30-mar-20 | 18,95% | 1,5 | \$ 4.641.920 | 30 | \$ 109.955 |
| 01/abr/20 - 30-abr-20 | 18,69% | 1,5 | \$ 4.641.920 | 30 | \$ 108.447 |
| 01/may/20 - 30-may-20 | 18,19% | 1,5 | \$ 4.641.920 | 30 | \$ 105.546 |
| 01/jun/20 - 30-jun-20 | 18,12% | 1,5 | \$ 4.641.920 | 30 | \$ 105.139 |
| 01/jul/20 - 30-jul-20 | 18,12% | 1,5 | \$ 4.641.920 | 30 | \$ 105.139 |
| 01/ago/20 - 30-ago-20 | 18,29% | 1,5 | \$ 4.641.920 | 30 | \$ 106.126 |
| 01//sep/20 - 30-sep-20 | 18,35% | 1,5 | \$ 4.641.920 | 30 | \$ 106.474 |
| 01/oct/20 - 30-oct-20 | 18,09% | 1,5 | \$ 4.641.920 | 30 | \$ 104.965 |
| 01/nov/20 - 30-nov-20 | 17,84% | 1,5 | \$ 4.641.920 | 30 | \$ 103.515 |
| 01/dic/20 - 31-dic-20 | 17,46% | 1,5 | \$ 4.641.920 | 30 | \$ 101.310 |
| 01/ene/21 - 31-ene-21 | 17,32% | 1,5 | \$ 4.641.920 | 30 | \$ 100.498 |
| 01/feb/21 - 28-feb-21 | 17,54% | 1,5 | \$ 4.641.920 | 30 | \$ 101.774 |
| 01/mar/21 - 31-mar-21 | 17,41% | 1,5 | \$ 4.641.920 | 30 | \$ 101.020 |
| 01/abr/21 - 31-abr-21 | 17,31% | 1,5 | \$ 4.641.920 | 30 | \$ 100.440 |
| 01/may/21 - 31-may-21 | 17,22% | 1,5 | \$ 4.641.920 | 30 | \$ 99.917 |
| 01/jun/21 - 31-jun-21 | 17,21% | 1,5 | \$ 4.641.920 | 30 | \$ 99.859 |
| 01/jul/21 - 31-jul-21 | 17,18% | 1,5 | \$ 4.641.920 | 30 | \$ 99.685 |
| 01/ago/21 - 31-ago-21 | 17,24% | 1,5 | \$ 4.641.920 | 30 | \$ 100.033 |



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



| | | | | | |
|-----------------------------------|--------|-----|--------------|----|---------------------|
| 01/sep/21 - 31-sep-21 | 17,19% | 1,5 | \$ 4.641.920 | 30 | \$ 99.743 |
| 01/oct/21 - 31-oct-21 | 17,08% | 1,5 | \$ 4.641.920 | 25 | \$ 82.587 |
| TOTAL INTERESES MORATORIOS | | | | | \$ 2.353.115 |

| PERIODOS | INTERES CORRIENTE | INT. M | CAPITAL | TIEMPO | TOTAL |
|-----------------------------------|-------------------|--------|--------------|--------|---------------------|
| 01/dic/19 - 30-dic-19 | 18,91% | 1,5 | \$ 7.499.228 | 25 | \$ 147.719 |
| 01/ene/20 - 30-ene-20 | 18,77% | 1,5 | \$ 7.499.228 | 30 | \$ 175.951 |
| 01/feb/20 - 30-feb-20 | 19,06% | 1,5 | \$ 7.499.228 | 30 | \$ 178.669 |
| 01/mar/20 - 30-mar-20 | 18,95% | 1,5 | \$ 7.499.228 | 30 | \$ 177.638 |
| 01/abr/20 - 30-abr-20 | 18,69% | 1,5 | \$ 7.499.228 | 30 | \$ 175.201 |
| 01/may/20 - 30-may-20 | 18,19% | 1,5 | \$ 7.499.228 | 30 | \$ 170.514 |
| 01/jun/20 - 30-jun-20 | 18,12% | 1,5 | \$ 7.499.228 | 30 | \$ 169.858 |
| 01/jul/20 - 30-jul-20 | 18,12% | 1,5 | \$ 7.499.228 | 30 | \$ 169.858 |
| 01/ago/20 - 30-ago-20 | 18,29% | 1,5 | \$ 7.499.228 | 30 | \$ 171.451 |
| 01/sep/20 - 30-sep-20 | 18,35% | 1,5 | \$ 7.499.228 | 30 | \$ 172.014 |
| 01/oct/20 - 30-oct-20 | 18,09% | 1,5 | \$ 7.499.228 | 30 | \$ 169.576 |
| 01/nov/20 - 30-nov-20 | 17,84% | 1,5 | \$ 7.499.228 | 30 | \$ 167.233 |
| 01/dic/20 - 31-dic-20 | 17,46% | 1,5 | \$ 7.499.228 | 30 | \$ 163.671 |
| 01/ene/21 - 31-ene-21 | 17,32% | 1,5 | \$ 7.499.228 | 30 | \$ 162.358 |
| 01/feb/21 - 28-feb-21 | 17,54% | 1,5 | \$ 7.499.228 | 30 | \$ 164.421 |
| 01/mar/21 - 31-mar-21 | 17,41% | 1,5 | \$ 7.499.228 | 30 | \$ 163.202 |
| 01/abr/21 - 31-abr-21 | 17,31% | 1,5 | \$ 7.499.228 | 30 | \$ 162.265 |
| 01/may/21 - 31-may-21 | 17,22% | 1,5 | \$ 7.499.228 | 30 | \$ 161.421 |
| 01/jun/21 - 31-jun-21 | 17,21% | 1,5 | \$ 7.499.228 | 30 | \$ 161.327 |
| 01/jul/21 - 31-jul-21 | 17,18% | 1,5 | \$ 7.499.228 | 30 | \$ 161.046 |
| 01/ago/21 - 31-ago-21 | 17,24% | 1,5 | \$ 7.499.228 | 30 | \$ 161.608 |
| 01/sep/21 - 31-sep-21 | 17,19% | 1,5 | \$ 7.499.228 | 30 | \$ 161.140 |
| 01/oct/21 - 31-oct-21 | 17,08% | 1,5 | \$ 7.499.228 | 25 | \$ 133.424 |
| TOTAL INTERESES MORATORIOS | | | | | \$ 3.801.562 |

| LIQUIDACIÓN TOTAL | | | | | |
|--------------------------|--------------|----------------------|--------------------------------------|--------------------|----------------------|
| TITULO VALOR | CAPITAL | LIQUIDACION ANTERIOR | OTROS CONCEPTOS LIQUIDACION ANTERIOR | LIQUIDACION ACTUAL | TOTAL |
| PAGARÉ 1 | \$ 4.641.920 | \$ 2.212.097 | \$ 2.219.650 | \$ 2.353.115 | \$ 11.426.702 |
| PAGARÉ 2 | \$ 7.499.228 | \$ 3.573.741 | | \$ 3.801.562 | \$ 34.874.521 |
| TOTAL LIQUIDACION | | | | | \$ 26.301.373 |

Atendiendo al estudio de la actualización de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739

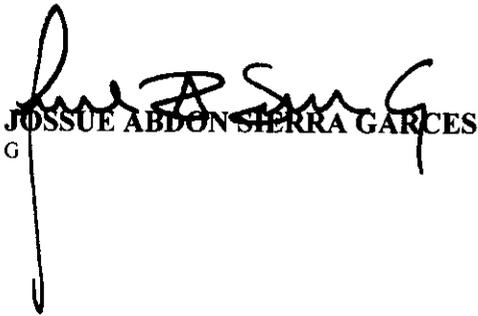


RESUELVE

- 1.- Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2.- Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
G

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 084
HOY 26- 10 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Teléfono: 5801739



Valledupar, VEINTICINCO (25) de Octubre Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
INCIDENTISTA: DANIEL DAVID BAUTISTA RODRIGUEZ
INCIDENTADO: ALVARO ALFONSO PAVA RAMOS
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00799-00.
ASUNTO: AUTO QUE LEVANTA MEDIDA CAUTELAR

Por medio de providencia de fecha Veintiuno (21) de Septiembre de 2021 se aprobó convenio de pago realizado entre las partes la cual se fundamenta en una dación en pago sobre un bien mueble como pago parcial, el cual es identificado con la siguientes características: Marca NISSAN, Tipo: CAMIONETA, MOTOR N°: KA24-522145A LINEA: D22-NP300, MODELO: 2012, N°CHASIS: 3N6DD23T1ZK886114, PLACA: EYW 338, COLOR: BLANCO, NUMERO DE SERIE: 3N6DD23T1ZK886114, CARROCERIA: DOBLE CABINA SERVICIO: PARTICULAR.

Por consiguiente, este despacho,

RESUELVE:

1.- Levántese la medida cautelar decretada sobre bien mueble, vehículo automotor decretadas mediante providencia de fecha Treinta de julio de 2019 la cual consiste en: 1.- decretese el embargo y posterior secuestro del bien mueble, vehículo AUTOMOTOR de propiedad del demandado, ALVARO RODOLFO PABA RAMOS identificado con C.C 77.176.92, con las siguientes características: vehículo automotor, Marca NISSAN, Tipo: CAMIONETA, MOTOR N°: KA24-522145A LINEA: D22-NP300, MODELO: 2012, N°.CHASIS: 3N6DD23T1ZK886114, PLACA: EYW 338, COLOR: BLANCO, NUMERO DE SERIE: 3N6DD23T1ZK886114, CARROCERIA: DOBLE CABINA SERVICIO: PARTICULAR.

oficiase el presente levantamiento de medidas a la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LA PAZ

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 2392 de 2021.

2.- Órdenese a la SIJIN liberación del bien mueble, vehículo AUTOMOTOR de propiedad del demandado, ALVARO RODOLFO PABA RAMOS identificado con C.C 77.176.92, con las siguientes características: vehículo automotor, Marca NISSAN, Tipo: CAMIONETA, MOTOR N°: KA24-522145A LINEA: D22-NP300, MODELO: 2012, N°.CHASIS: 3N6DD23T1ZK886114, PLACA: EYW 338, COLOR: BLANCO, NUMERO DE SERIE: 3N6DD23T1ZK886114, CARROCERIA: DOBLE CABINA SERVICIO: PARTICULAR.

oficiase el presente levantamiento de medidas y liberación del vehículo a la SIJIN.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 2393 de 2021.

3.- Ordénese al PARQUEADERO PATIOS LA PRINCIPAL S.A.S, la entrega al señor DIEGO FERNANDO MORENO RODRIGUEZ identificado con C.C 84.089.532 expedida en Riohacha - Guajira, portador de la tarjeta profesional N°354062 del C.S de la J., quien es apoderado de la parte demandante, del bien mueble, vehículo AUTOMOTOR de propiedad del demandado, ALVARO RODOLFO PABA RAMOS identificado con C.C



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Teléfono: 5801739



77.176.92, con las siguientes características: vehículo automotor, Marca NISSAN, Tipo: CAMIONETA, MOTOR N°: KA24-522145A LINEA: D22-NP300, MODELO: 2012, N°.CHASIS: 3N6DD23T1ZK886114, PLACA: EYW 338, COLOR: BLANCO, NUMERO DE SERIE: 3N6DD23T1ZK886114, CARROCERIA: DOBLE CABINA SERVICIO: PARTICULAR.

oficiase el presente levantamiento de medidas y entrega del vehículo al PARQUEADERO PATIOS LA PRINCIPAL S.A.S

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 294 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO
N° 084
HOY 26-10-2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR 25-10-2021 Oficio N° 2393/2021

Señores: OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LA PAZ Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR 25-10-2021 Oficio N° 2392/2021

Señores: SIJIN Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Teléfono: 5801739



Valledupar, VEINTICINCO (25) de Octubre Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

INCIDENTISTA: DANIEL DAVID BAUTISTA RODRIGUEZ

INCIDENTADO: ALVARO ALFONSO PAVA RAMOS

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00799-00.

ASUNTO: AUTO QUE LEVANTA MEDIDA CAUTELAR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR 25-10-2021

Oficio N° 2394/2021

Señores: PARQUEADERO PATIOS LA PRINCIPAL S.A.S Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Teléfono: 5801739



Valledupar, VEINTICINCO (25) de Octubre Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

INCIDENTISTA: DANIEL DAVID BAUTISTA RODRIGUEZ

INCIDENTADO: ALVARO ALFONSO PAVA RAMOS

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00799-00.

ASUNTO: AUTO QUE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA

Por medio de poder allegado a este despacho donde el demandante DANIEL DAVID BAUTISTA RODRIGUEZ identificado con C.C 1.065.650.052 le confiere poder especial al doctor DIEGO FERNANDO MORENO RODRIGUEZ identificado con C.C 84.089.532, portador de la tarjeta profesional N°354062 del C.S de la J.

Por consiguiente, este despacho,

RESUELVE:

1.- **RECONÓZCALE** personería jurídica al doctor DIEGO FERNANDO MORENO RODRIGUEZ como apoderado de la parte demandante, en los termino conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
LA

| |
|--|
| REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. |
| SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 084 HOY 26- 10- 2021, HORA: 8:00AM. |
| ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria |



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S

DEMANDADO: DEIVIS RAFAEL PARRAO SIMANCA, VIDAL CORREA LOPEZ, ANTONIO MARIA PARRAO SIMANCA

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01039-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, del 4 de octubre de la corriente anualidad, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1°.- Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN EL AUTO DE FECHA 8 DE OCTUBRE DE 2018, que consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de la quinta parte del salario que devengue el o (la) demandado (a) VIDAL CORREA LOPEZ, identificado con CC 72.42.121, como empleado o funcionaria de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA. Limitese la medida hasta la suma de CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 5.145.036). Se libró oficio No. 1883 de 2018. **EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).** (El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2360 de 2021).

3°.- Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

4°.- Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radiador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

| |
|--|
| REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º 084 HOY 26 -10- 2021, HORA: 8:00AM ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria |
|--|



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S
DEMANDADO: DEIVIS RAFAEL PARRAO SIMANCA, VIDAL CORREA LOPEZ, ANTONIO MARIA PARRAO SIMANCA
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01039-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Ciudad: VALLEDUPAR, 25 de octubre de 2021 Oficio N° 2360 de 2021.

Señores: POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA.

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, VENTICINCO (25) de OCTUBRE del AÑO (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARTIN HERNANDEZ CARDEÑO
DEMANDADO: BLINMAXCAR DE COLOMBIA S.A.S.
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01247-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandados (a) BLINMAXCAR DE COLOMBIA S.A.S. se encuentra debidamente notificado, no obstante, el demandado ni los apoderados (a), no se opusieron a la demanda, por otra parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P,

RESUELVE:

- 1°- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libro mandamiento de pago, de fecha 23 de octubre de 2018.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARGÉS
K.D.

| |
|--|
| <p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO</p> <p>N° 0084</p> <p>HOY 26 -10 - 2021, HORA: 8:00AM</p> <p>ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria</p> |
|--|



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Teléfono: 5801739



Valledupar, VEINTICINCO (25) de Octubre Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
INCIDENTISTA: JENITH DEL SOCORRO RODRIGUEZ CHINCHIA
INCIDENTADO: JOSE ANTONIO MAESTRE DURAN
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00082-00.
ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA SOLICITUD DE INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS

Se establece que la regulación de honorarios comprende la controversia en relación con el reconocimiento pecuniario del servicio prestado estipulado en un contrato de mandato, por consiguiente indica este trámite para regular la contraprestación del apoderado cuya gestión termine con la **REVOCATORIA DEL PODER.**

Ahora bien, según lo estipulado en el artículo 76 del C.G.P., el cual establece que al admitirse la revocatoria del poder, el apoderado a quien se le haya **REVOCADO**, cuenta con un término de 30 días para solicitar que se le regulen sus honorarios, cosa que en el caso en concreto no se cumplió, configurando entonces como improcedente el incidente de regulación de honorarios solicitado por la doctora JENITH DEL SOCORRO RODRIGUEZ CHINCHIA toda vez que el poderdante no revoco en ningún momento el poder conferido a ella sino por el contrario la doctora JENITH SOCORRO solicito la revocatoria, la cual fue aceptada por este despacho a través de providencia de fecha 01 de Marzo de 2021

La Corte Constituciones establece que *para la regulación de sus honorarios profesionales el ex apoderado a quien se le ha revocado el poder cuenta con una doble opción. De un lado, al tenor de lo dispuesto en el artículo citado anteriormente Y de otro lado, el ex apoderado tiene la posibilidad de acudir ante la justicia laboral, ya que en de lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 2° de la Ley 712 de 2001 ella conoce de "los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera sea la relación que los motive".* Al aplicar la hermenéutica jurídica se debe precisar que para que se pueda acceder al incidente de regulación de honorarios y por consiguiente el mismo juez liquide los respectivos es fundamental que al abogado a quien se le confirió poder se le haya **REVOCADO** esto nos lleva a que el incidentista procedió de forma errónea por cuanto debió acudir directamente ante la jurisdicción laboral en razón que la apoderada renunció mas no le fue revocado el poder conferido a ella

Por todo lo anterior y en virtud del Artículo 11 del C.G.P por cuanto el juez deberá tener en cuenta el objeto del procedimiento y si al aplicar la interpretación surgen dudas este deberá guiarse por los principios establecidos por esta razón conforme al principio del juez natural quien es aquél a quien la Constitución o la ley le han atribuido el conocimiento de ciertos asuntos para su resolución, que en caso en concreto será el Juez Laborales de Valledupar por cuanto los asuntos que derivan de honorarios prestación de servicio le compete a la jurisdicción laboral, por consiguiente este despacho,

RESUELVE:

1.- Rechácese la solicitud de regulación de honorarios por las razones expuestas anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS LA

| |
|--|
| REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. |
| SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 084 HOY 26-10-2021, HORA: 8:00AM. |
| ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria |



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, VENTICINCO (25) DE OCTUBRE DEL 2021

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PABLO MIGUEL AMAYA HINOJOSA.
DEMANDADO: NELLY MARIA DUARTE JACOME
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00284-00
ASUNTO: AUTO QUE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA.

Este Despacho ha observado solicitud de la parte demandante a través de memorial solicitando, que se le reconozca poder. Atendiendo que mediante auto 20 de FEBRERO del 2020 se profirió auto que acepta de renuncia de poder, y la parte demandante no tiene apoderado, el Despacho procede a responder dicha solicitud:

RESUELVE:

1°. - Reconózcase personería jurídica a la Dra **PIERINA KATIUSKA TELLER FUENTES** identificada con la CC. 49.781.993 con T.P. 173688 expedida por el C.S.J., como apoderado de la parte demandada, para los efectos del poder conferido a él.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÍA
GO

| |
|--|
| REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º 084 HOY 26 - 10 - 2021. HORA: 8:00AM ESTEFANIA LARRAZABAL VILLAMIZAR Secretaria |
|--|



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR – CESAR

ACTA No. 51

Fecha de audiencia, Veinticinco (25) de OCTUBRE de Dos Mil veintiuno (2021).

Radicado: **20001-41-89-002-2019-00298-00**

Inicio audiencia: 9:00 a.m.

Terminación de audiencia. 9:30 a.m.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: OSCAR ELIAS ARIZA FRAGOZO

DEMANDADO: ALCA LIMITADA

INTERVINIENTES:

DEMANDANTE: OSCAR ELIAS ARIZA FRAGOZO

APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE: JOSE DAVID HENRIQUEZ GONZALEZ

APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA: MIRIAM YOLANDA VILLALBA CONTRERAS

El despacho procedió a realizar la audiencia, presentación de las partes y conciliación manera coadyuvada.

Las partes han convenido resolver este conflicto en base a esta conciliación, la cual se establece por el pago de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000)** que serán entregados por depósito judicial, Se realiza la salvedad que el incumplimiento de lo acordado en esta conciliación hace que esta sentencia preste merito ejecutivo y faculte al demandante al cobro de los intereses moratorios a partir del día siguiente del día convenido para realizar la entrega del dinero.

Por otro lado, la Doctora **MIRIAM YOLANDA VILLALBA CONTRERAS** allego poder conferido a ella por el demandante ALCA LIMITADA, representada legalmente por el señor **ALONSO CASTILLO ORTIZ**, por ello este despacho RECONOCE PERSONERIA JURIDICA como apoderado en los termino conferidos a ella le confiere poder especial a la doctora **MIRIAM YOLANDA VILLALBA CONTRERAS** identificado con C.C. 49.728.673, portadora de la tarjeta profesional N° 184.060. del C.S de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. RECONÓZCALE PERSONERÍA JURÍDICA como apoderado en los termino conferidos a ella le confiere poder especial a la doctora **MIRIAM YOLANDA VILLALBA CONTRERAS** identificado con C.C. 49.728.673, portadora de la tarjeta profesional N° 184.060. del C.S de la Judicatura.

SEGUNDO.- Se acepta la conciliación por encontrarse en forma legal y sin ningún vicio que viole el debido proceso o principios constitucionales.

TERCERO. - Las partes convinieron dar por terminado el proceso por todo concepto por el valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000)** que serán entregados por depósito judicial, que derivan del fraccionamiento de los títulos que se encuentran a favor del demandado, los cuales serán recibidos por el apoderado de la parte demandante **JOSE DAVID HENRIQUEZ GONZALEZ** identificado con C.C.1.065.628.759, existe un remanente, el

cual será remitido los depósitos judiciales al Juzgado Primero Civil de pequeñas causas y Competencia Múltiple de Valledupar.

CUARTO.- Se da por terminado el proceso por pago total de la obligación y ordenes el levantamiento de las medidas cautelar solicitadas y ordenas por este despacho.

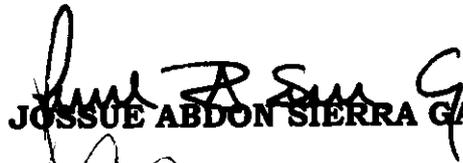
QUINTO.- ORDENESE el desglose el título valor que sirvió como base del proceso conforme al art.116 del C.G.P

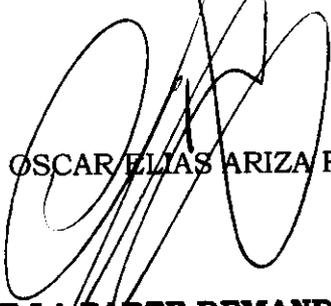
SEXTO.- Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI

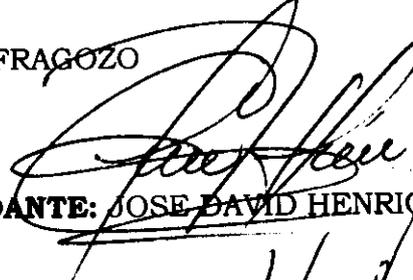
Nota: se encuentra esta acta cumpliendo de manera concreta lo manifestado en la audiencia virtual, llevada a cabo el día de hoy y se entiende firmada por las partes convocantes con el envío de esta acta a sus respectivos correos.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS


DEMANDANTE: OSCAR ELIAS ARIZA FRAGOZO


APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE: JOSE DAVID HENRIQUEZ GONZALEZ


APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA: MIRIAM YOLANDA VILLALBA CONTRERAS

Asistente,


LUZ ANGELA MARTINEZ GONAZALEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JESUS MANUEL GARCACAMPO

DEMANDADO: JHONATAN STEVEN CASTRO MOLINA

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00328-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

Teniendo en cuenta las medidas cautelares decretadas mediante providencia de fecha 27 de agosto del año 2019: embargo de vehículo motocicleta de propiedad del demandado (Motocicleta marca Honda, de placa QJP-09B) y embargo de motocicleta de propiedad del ejecutado (con placa GMI-44D) y , en atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

1º.- Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2º.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN EL AUTO DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2019, que consiste en: 1) Decretar el embargo del vehículo motocicleta de propiedad del demandado JHONATAN STEVEN CASTRO MOLINA identificado con la cedula de ciudadanía 77.194.427 vehículo distinguido con la siguiente característica: Marca HONDA CLASE: MOTOCICLETA: Motor No. HA11EA89J18671 CHASIS: 9FMHA11279F001026; PLACA: QJP-09B , SERVICIO : PARTICULAR : COLOR ; ROJO CANDY, TIPO CARROCERIA : SIN CARROCERIA MODELO 2014 .Inscrito en la Secretaria de transito y transporte de LA PAZ-CESAR. EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P). (El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2370 de 2021). 2.) Decretar el embargo del vehículo motocicleta de propiedad del demandado JHONATAN STEVEN CASTRO MOLINA identificado con la cedula de ciudadanía 77.194.427 vehículo distinguido con la siguiente característica: Marca BAJAJ CLASE, MOTOCICLETA MOTOR No. DUZWDC29989 CHASIS: 9FLDUC4Z9EJB0935, PLACA GMI-44D; SERVICIO PARTICULAR, COLOR BLANCO INFINITO, TIPO CARROCERIA; TURISMO MODELO 2014, Inscrito en la secretaria de Transito y transporte de Fundación Magdalena. EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P). (El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2371 de 2021).



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JESUS MANUEL GARCACAMPO
DEMANDADO: JHONATAN STEVEN CASTRO MOLINA
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00328-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

3°.- Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

4°. Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radiador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GÁRCES
**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 084

HOY 26 -10- 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR, 25 de octubre de 2021 Oficio N° 2367 de 2021.

Señores: SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA PAZ-CESAR

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JESUS MANUEL GARCACAMPO
DEMANDADO: JHONATAN STEVEN CASTRO MOLINA
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00328-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO
TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR, 25 de octubre de 2021 Oficio N° 2371 de 2021.

Señores: SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FUNDACIÓN- MAGDALENA.

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 N° 15- 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3, VALLEDUPAR – CESAR
TEL: 5801739

VALLEDUPAR, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ROBINSON RAFAEL REGINO LOPEZ
DEMANDADO: HUGO ANDRES MARTINEZ MARTINEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00348-00
ASUNTO: AUTO NIEGA SOLICITUD Y CONFIRMA DECISIÓN.

Mediante memorial de fecha 27 de enero de 2021 en apoderado de la parte demandante solicita que se revoque el desistimiento tácito decretado en fecha 18 de enero de 2021 en razón que este indica que cumplió con el envío de la citación para la notificación personal el día 18 de diciembre de 2019, este también indica que hubo una suspensión de términos y este solicita que se remita el proceso a su superior y se resuelva el fondo de este petitorio.

Este despacho examina el expediente por lo indicado anteriormente por el apoderado de la parte demandante encontrando que si bien este allego la constancia de la citación de la notificación personal el 18 de diciembre de 2019 no hubo más actuación, luego el Consejo Superior de la Judicatura establece suspensión de términos desde 16 de marzo hasta el 01 de julio de 2020. Se le requiere el 13 de julio de 2020 para que este cumpla con la carga procesal que del artículo 291 y 292 del CGP, es decir el envío de la citación para notificación personal y si esta no se lleva a cabo, seguirá la notificación por aviso, que radica el envío del auto de libra mandamiento de pago y la copia de la demanda, esto lo establece como lo mismo el decreto 806 de 2020, por consiguiente el demandante allega el 23 de julio de 2021 la constancia del envío de la notificación personal pero no se evidencia la notificación por aviso, es decir, no ha cumplido ni cumplió con lo requerido en providencia del 13 de julio de 2020, por consiguiente el desistimiento tácito decretado el 18 de enero de 2021 se encuentra de manera legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARGÉS
J.C

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 084
HOY 26 - 10 - 2021. HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Veinticinco (25) de Octubre del año (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: HEINER DAVID ANTE BARRIOS
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00068-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE APORTAR TITULO VALOR.

Teniendo en cuenta que el proceso ya está debidamente notificado y lo que procede es seguir adelante con la ejecución, este despacho requiere a la parte demandante, para que arrime físicamente el título valor original a la sede del juzgado en el horario de 8:00am – 12:00pm y 2:00pm – 6:00pm, para lo cual se le conceden cinco (05) días a partir de la notificación de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
JM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 84

HOY 26-10-2021 HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S NIT 0900.220.829-7.

DEMANDADO: MARTHA INES MORON NUÑEZ C.C 27.015.364.

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00171-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

1°.- Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN EL AUTO DE FECHA 12 DE MARZO DE 2020, que consiste en:

1) Decretar el embargo y retención de 1/5 del salario que devengue la señora MARTHA INES MORON NUÑEZ , identificada con la cédula de ciudadanía c.c 27.015364 en calidad de empleada activa de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA – Límitese la medida hasta la suma de TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS (\$3.145.915). Se libró el oficio 1386 de 2021. EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P). (El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2382 de 2021). 2.) Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado MARTHA INES MORON NUÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía 27.015.364, bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 190-106829 inscrito en la oficina de instrumentos públicos de Valledupar- Cesar. Se libró oficio No. 1387 de 2021. EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P). (El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2383 de 2021).



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S NIT 0900.220.829-7.
DEMANDADO: MARTHA INES MORON NUÑEZ C.C 27.015.364.
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00171-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

3º.- Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

4º. Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radiador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 084

HOY 26 -10- 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR, 25 de octubre de 2021 Oficio N° 2382 de 2021.

Señores: SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DPTO DE GUAJIRA.

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S NIT 0900.220.829-7.
DEMANDADO: MARTHA INES MORON NUÑEZ C.C 27.015.364.
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00171-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR, 25 de octubre de 2021 Oficio N° 2383 de 2021.

Señores: OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR.

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Teléfono: 5801739



Valledupar, VEINTICINCO (25) de Octubre Del Año (2021).

Rad. 20001-41-89-002-2020-00392-00

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: COOPENSIONADO S.C NIT 830.138.303-1

DEMANDADO: MARIA SALOME CASTRO DE MENESES C.C 26.779.656

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00392-00.

ASUNTO: AUTO QUE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA.

Atendiendo a los presupuestos procesales que están dados y estimando que el trámite a seguir es fijar fecha de audiencia de conformidad con el numeral 3 del Artículo 372 y el 392 del C.G.P., se procede a programar el día Once (11) de Noviembre de 2021 a las 08:00 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se resolver nulidad procesal.

La audiencia se realizará de manera presencial acatando todos los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19 los cuales son: uso adecuado de tapabocas, lavado de manos, distanciamiento físico y la utilización de alcohol frecuentemente.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

- Sin pruebas por practicar

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

- Sin pruebas por practicar

INTERROGATORIO OFICIOSO DE PARTES

- Cítese a la señora MARIA SALOME CASTRO DE MENESES, con el fin de que se sirva rendir el día de la diligencia interrogatorio de parte, el cual será formulado por el Juez que preside la audiencia
- Cítese al representante legal de COOPENSIONADO S.C o a quien haga sus veces, con el fin de que se sirva rendir el día de la diligencia interrogatorio de parte, el cual será formulado por el Juez que preside la audiencia

Las partes pueden actualizar sus datos de contacto, informando al correo electrónico j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el día de la audiencia deben estar con la parte que los requirió

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSUE ADDON SIERRA GARCÉS
L/A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO
N° 084
HOY 26- 10- 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Veinticinco (25) de Octubre del año (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: NOHEMI ESTHER BARRIOS DELUQUE
DEMANDADO: RONELINSON ROSADO PALMERA
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-000543-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE SE APORTE TITULO VALOR

Teniendo en cuenta que el proceso ya está debidamente notificado y lo que procede es seguir adelante con la ejecución, este despacho requiere a la parte demandante, para que arrime físicamente el título valor original a la sede del juzgado en el horario de 8:00am – 12:00pm y 2:00pm – 6:00pm, para lo cual se le conceden cinco (05) días a partir de la notificación de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 84

HOY 26-10-2021 HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO ACUARELA

DEMANDADO: INVERSIONES INMOBILIARIAS VERGARA FREIS Y CIA S. EN C. NIT 900308806-8.

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00607-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

1°.- Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN EL AUTO DE FECHA 15 DE ABRIL DEL AÑO 2021, que consiste en: 1) Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble propiedad del demandado INVERSIONES INMOBILIARIAS VERGARA FERIS Y CIA S. EN C. con NIT 9003088068 identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-137520 de la oficina de instrumentos públicos de Valledupar. Se libró oficio No.493 de abril de 2021. EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P). (El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2365 de 2021).

3°.- Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

4°.- Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radiador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

| |
|--|
| REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º 084 HOY 26 -10- 2021, HORA: 8:00AM ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria |
|--|



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO ACUARELA

DEMANDADO: INVERSIONES IONMBOLIARIAS VERGARA FREIS Y CIA S. EN C. NIT 900308806-8.

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00607-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR, 25 de octubre de 2021 Oficio N° 2365 de 2021.

Señores: OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR.

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



Valledupar, Veinticinco (25) de Octubre del año (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADOS: GUSTAVO ALFONSO FRANCO ANGARITA
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00629-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 286 del C.G.P, que indica que toda Providencia puede ser corregida por el juez por solicitud de la parte o de oficio, en cualquier tiempo, el despacho por un error involuntario de éste, en auto de fecha del **10 de Febrero de 2020**, se libró mandamiento de Pagó con fecha **10 de Febrero de 2020** cuando la fecha correcta es **10 de Febrero de 2021**, en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE.

1º. Corrijase el encabezado del auto de fecha 10 de Febrero de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

Valledupar, Diez (10) de Febrero del año (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADOS: GUSTAVO ALFONSO FRANCO ANGARITA
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00629-00
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

2.º Los demás ordinales del auto de fecha 10 de Febrero de 2020, continuaran incólumes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
JM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 84
HOY 26-10-2021 HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, veinticinco (25) de OCTUBRE del Año (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CREDIMED DEL CARIBE S.A.S "EN LIQUIDACION JURIDICA COMO MEDIDA DE INTERVENCION"

DEMANDADO: EDGARDO JOSE REMICIO DIAZ Y LUCILA JABLEIDEZ NAVARRO GUIERREZ

RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2020-00633-00

ASUNTO: AUTO QUE CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MERITO

De conformidad con lo establecido en el Numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., del escrito de excepciones de méritos propuestas por la parte demandada, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
MDP

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 0084

HOY 26- 10 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S

DEMANDADO: JORGE ARMANDO CERCHIARO MEJIA Y MARIA AUXILIADORA MEJIA UCROS.

RADICADO: 20-001-41-89-002-2020-00641-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

1°.- Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN EL AUTO DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2021, que consiste en: 1). Decretar el embargo y retención en la proporción legal (quinta parte del excedente del salario mínimo), del salario a que tenga derecho o que llegare a tener el demandado **JORGE ARMANDO CERCHIARIO MEJIA**, identificado C.C 1.065.576.645, como empleado de la Gobernación del Cesar. Límitese la medida hasta por la suma de UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$1.785.685). EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P). (El original de este auto se encuentra firmado por **JOSSUE ABDON SIERRA GARCES**, Juez y por **ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**, secretaria, y respalda el oficio 2387 de 2021).

3°.- Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

4°.- Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radiador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 084

HOY 26 -10- 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR
LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S

DEMANDADO: JORGE ARMANDO CERCHIARO MEJIA Y MARIA AUXILIADORA MEJIA UCROS.

RADICADO: 20-001-41-89-002-2020-00641-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR, 25 de octubre de 2021 Oficio N° 2387 de 2021.

Señores: GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD NIT 804.015.582-7.

DEMANDADO: MARIA CECILIA GOMEZ MADRID -ELVIRA HELENA BARRANCO DE ANAYA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00153-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

1º.- Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2º.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN EL AUTO DE FECHA 23 DE MARZO DE 2021, que consiste en: 1) Decretar el embargo y retención del 30% de la pensión y demás emolumentos que reciba la señora ELVIRA HELENA BARRANCO DE ANAYA, identificada con la cedula de ciudadanía 26.755.702 en calidad de PENSIONADO de FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL "FOPEP", límitese la medida hasta la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$4.535.371). Se libró oficio No. 411 DE 2021. EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P). (El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2369 de 2021).

3º.- Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

4º. Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radiador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

*

| |
|--|
| REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º 084 HOY 26 -10- 2021, HORA: 8:00AM ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria |
|--|



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD NIT 804.015.582-7.

DEMANDADO: MARIA CECILIA GOMEZ MADRID -ELVIRA HELENA BARRANCO DE ANAYA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00153-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR, 25 de octubre de 2021 Oficio N° 2369 de 2021.

Señores: FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL "FOPEP".

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ANA MARIA OVALLE MENDOZA C.C 49.772.253.

DEMANDADO: LUIS ALFONSO RODRIGUEZ OROZCO C.C 77.013.458

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00345-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, del 6 de octubre de la corriente anualidad, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación bajo los siguientes términos exactos:

... "me dirijo a usted con el fin de manifestarle que las partes vinculadas en el presente proceso han llegado a un acuerdo extraprocésal en el cual han conciliado la deuda que se encontraba en mora a favor de la señora ANA MARÍA OVALLE MENDOZA y en razón de ello se autoriza al despacho para que dé por terminado el proceso por pago total de la obligación y se ordene de manera inmediata el levantamiento de las medidas cautelares propuesta" ...

En virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

1º.- Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2º.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN EL AUTO DE FECHA 27 DE MAYO DE 2021, que consiste en: 1). Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero, depositados en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título bancario o financiero que posea el señor **LUIS ALFONSO RODRIGUEZ OROZCO**, identificado con cedula de ciudadanía 77.013.458 y la señora **DILIBETH RODRIGUEZ VASQUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía 1.065.619.485 en las siguientes entidades financieras: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE. Límitese la medida hasta la suma de dos millones ochocientos cincuenta mil pesos (\$2.850.000). Se libró oficio No. 836 de 2021. EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P). (El original de este auto se encuentra firmado por **JOSSUE ABDON SIERRA GARCES**, Juez y por **ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**, secretaria, y respalda el oficio 2361 de 2021). 2). Decretar el embargo y retención de la quinta parte excedente del salario o de los dineros que por concepto de contrato de trabajo o de prestación de servicios devengue la señora **DILIBETH RODRIGUEZ VASQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.065.619.485, como empleado y/o contratista de DEPARTAMENTO DE POLICIA DEL CESAR. Límitese la medida hasta la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.850.000). Se libró oficio No. 837 de 2021. EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P). (El original de este auto se encuentra firmado por **JOSSUE ABDON SIERRA GARCES**, Juez y por **ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**, secretaria, y respalda el oficio 2362 de 2021).

3º.- Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ANA MARIA OVALLE MENDOZA C.C 49.772.253.
DEMANDADO: LUIS ALFONSO RODRIGUEZ OROZCO C.C 77.013.458
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00345-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

4°. Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radiador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
 N.º 084
 HOY 26 -10- 2021, HORA: 8:00AM
 ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR, 25 de octubre de 2021 Oficio N° 2361 de 2021.

Señores: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria (Original firmado)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR, 25 de octubre de 2021 Oficio N° 2361 de 2021.

Señores: DEPARTAMENTO DE POLICIA DEL CESAR.

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria (Original firmado)